



**ACTA SESIÓN Nº 10/20
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(25 de noviembre de 2020)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a. M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Leopoldo Cortejoso García - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D^a. Isabel del Blanco Álvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D^a. María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a. Mercedes Casanova Roque

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.
- D^a. Cristina de la Torre Sanz, se ausenta de la sala a las 10:45 horas.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uyá, abandona la sala virtual a las 11:32 horas.

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Gregorio Vázquez Justel.

- 1 -





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Ana Escobar González, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda y D^a. Esther Bermejo Aparicio, técnicos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Secretaria: D^a. Isabel Fernández Contero

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de octubre de 2020, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.-MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS Nº 6 (ELIMINAR PEI, PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DE SUNC Y SUR Y CREAR SRAI).- TRIGUEROS DEL VALLE.- (EXPTE. CTU 60/19).

- 2 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 3B18USOD2DX5M4LH3HXSXN

Fecha Firma: 03/12/2020 17:44:53 03/12/2020 17:52:22 Fecha copia: 04/12/2020 09:46:41

Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3B18USOD2DX5M4LH3HXSXN> para visualizar el documento original



Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Trigueros del Valle tiene una población de 314 habitantes, según el censo de 2019, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 26 de septiembre de 2006, y una modificación puntual (en adelante MPNUM) aprobada definitivamente el 28 de septiembre de 2010.

La presente modificación está promovida por el propio AYUNTAMIENTO y tiene como objeto adaptar la normativa a la realidad existente en el municipio y que haga viable su desarrollo.

La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en la necesidad de adaptar el planeamiento a la realidad actual, a la capacidad de gestión del Ayuntamiento y a la necesidad expresada por los propietarios de algunos sectores de regularizar la situación urbanística de los mismos, y avanzar en el desarrollo urbanístico del municipio.

Para ello se proponen 3 modificaciones:

- 1/ Eliminar la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras que deben dar servicio a los nuevos sectores y que se planteaba en la Modificación Puntual de las NUM aprobada definitivamente por acuerdo de 28 de septiembre de 2010 de la CTU de Valladolid, proponiendo que cada sector resuelva de manera independiente la conexión de los servicios e infraestructuras, cumpliendo con las condiciones señaladas en el artículo 104.5 del RUCyL y garantizando que los sectores se puedan desarrollar.

Para ello se modifica tanto la documentación escrita como la gráfica de la MPNUM:

- Se modifican las fichas de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable que no cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado:
 - 9 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado: SUNC-1, SUNC-2, SUNC-3, SUNC-4, SUNC-6, SUNC-8, SUNC-10, SUNC-13 y SUNC-14.
 - 8 Sectores de Suelo Urbanizable: SUR-01, SUR-02, SUR-04, SUR-05, SUR-06, SUR-07, SUR-08 y SUR-09.

Añadiendo en el apartado de “OBSERVACIONES” la obligatoriedad de que cada sector resuelva de manera independiente la conexión a los servicios e infraestructuras, especialmente de abastecimiento y saneamiento, y asuma su coste.

- Se elimina el plano “7. Infraestructuras previstas”.

El interés público se justifica en que “*El Ayuntamiento de Trigueros del Valle no tiene previsto dar inicio a la ejecución del citado Plan Especial de Infraestructuras... y no está previsto que se desarrolle en los próximos años*”.

- 2/ Cambiar la clasificación de la parcela de la Báscula (parcela 5241 del polígono 5) de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano-Equipamiento y, en consecuencia, reducir el ámbito del SUR-09.





Lo que supone un cambio de la ficha del Sector SUR-09 y de los planos “05. Clasificación del suelo. Usos y Ordenanzas” y “06.1. Ordenación y gestión” de la MPNUM.

Se justifica que se considera de interés público “mantener en condiciones óptimas para su uso esta instalación. Se trata de una instalación necesaria para las actividades principalmente agrícolas que se desarrollan en el municipio y ubicada en un lugar idóneo para evitar molestias al casco urbano”.

- 3/ Cambiar la clasificación de los sectores de SUNC-05, SUNC-09 y SUNC-12, pasando las parcelas edificadas a Suelo Rústico de Asentamiento Irregular, para lo que delimitan un área de regularización para cada sector, y el resto de parcelas a Suelo Rústico Común, con el objeto de resolver la situación en la que se encuentran las parcelas ubicadas en dichos sectores y las construcciones ejecutadas sobre ellas, limitando el crecimiento irregular que se ha producido en las zonas durante años y restableciendo en lo correspondiente a estos sectores la legalidad urbanística. Se aporta los acuerdos que han tomado a este respecto las asociaciones y comunidades de propietarios de los citados sectores.

Para ello se modifica:

- Tanto la documentación escrita como la gráfica de la MPNUM:
 - Se eliminan las fichas de los sectores de SUNC-05, SUNC-09 y SUNC-12.
 - Se modifican los planos “06.1. Ordenación y gestión” y “06.2. Ordenación y gestión”.
- La documentación escrita de las NUM:
 - Se incluye la categoría de SR de Asentamiento Irregular como un último y nuevo subapartado dentro de los apartados 3.3.2. Tipos de Suelo y 3.4. Usos del suelo y edificaciones autorizables en SR.
 - Se incorporan nuevas fichas de las Áreas de Regularización:
 - AR-1-PER “Las Raposas
 - AR-2-PER “La Moraleja”
 - AR-3-PER “Los Cisnes”

Se justifica el interés público en base a que “La normativa urbanística actual contempla un nuevo tipo de Suelo Rústico: Suelo Rústico de Asentamiento Irregular. Visto que este tipo de urbanizaciones existentes en Trigueros del Valle responden a la definición que establece en el RUCyL para este tipo de suelo rústico y visto que son varios los sectores que pretenden avanzar en el desarrollo urbanístico de los mismos queda justificada la conveniencia del cambio de clasificación del suelo y el interés público de la misma, ya que permite avanzar en el desarrollo urbanístico del municipio.”

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2019, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 28 de octubre de 2019, en el diario El Norte de Castilla de 29 de octubre de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web de la Diputación de Valladolid desde el 12 de noviembre de 2019 y durante 2 meses, durante el cual se presentó una alegación.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,





por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2019.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe **favorable** del 8 de octubre de 2019.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe del 4 de noviembre de 2019, con indicación de varias deficiencias.
- **DG de Telecomunicaciones-** Informe **favorable** del 30 de octubre de 2019.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe **favorable** del 7 de octubre de 2019.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe de fecha 24 de abril de 2019, que concluye que **no tendrá efectos significativos apreciables**.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe de fecha 20 de noviembre de 2019, que concluye que se deberá **hacer un análisis de riesgos** y dicho análisis, junto con las medidas adoptadas, debe tenerse en cuenta a la hora de asignar los diferentes usos del suelo. En caso de ausencia de riesgos se hará constar tal circunstancia.
- **Servicio Territorial de Fomento, Carreteras-** Informe **favorable** de fecha 9 de octubre de 2019.
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 14 de octubre de 2019, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR FAVORABLEMENTE todas las modificaciones condicionadas al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, y el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación).

2.- En cuanto a Eliminar la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras:

- *Puesto que la redacción y ejecución del Plan Especial se realizaba de forma conjunta entre los municipios de Trigueros de Valle y Corcos del Valle, según las Bases para la*





formulación del Convenio de colaboración firmado por ambos ayuntamientos, la decisión de su eliminación también deberá ser conjunta, debiendo aportarse documento al respecto o al menos su comunicación al ayuntamiento de Corcos del Valle.

- En el caso de que se aporte la renuncia al Plan por los dos ayuntamientos, se deberá proponer de un sistema de depuración de aguas residuales para el casco urbano actual, puesto que actualmente los vertidos se realizan directamente al cauce del arroyo Pontón, incumpliendo la legislación de vertidos y de calidad de aguas. Para ello podrá retomar la ubicación de la EDAR prevista en el anterior documento urbanístico o plantear una nueva ubicación, teniendo en cuenta las limitaciones y restricciones a las redes de saneamiento que establezca la propia CHD en el informe que emita al documento urbanístico, no al documento ambiental.*

3.- En cuanto al cambio de clasificación de la parcela de la báscula:

- El artículo 25 del RUCyL señala: “Dentro del suelo urbano deben incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado: a) Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada”. Por tanto se justificará si la parcela objeto de reclasificación cumple los requisitos del art. 24 para ser considerada solar, siendo necesario además que se aporte la documentación gráfica necesaria que justifique que las condiciones y servicios con que debe contar la parcela existen y son suficientes, a escala adecuada y suficiente para su correcta interpretación.*
- Aunque no es objeto del documento, se estima que la parcela colindante, con uso residencial y con una construcción de 1989 datada según catastro, parece tener las mismas condiciones que las Unidades de Normalización ubicadas en el frente de la misma calle (UN 3 y UN 4), por lo que deberá reconsiderarse su inclusión en Suelo Urbano dentro de una Unidad de Normalización.*
- Se deberá reflejar tanto en los planos aportados como en la ficha del sector SUR-9 el cambio de clasificación de la parcela de la báscula expresado en la memoria, puesto que en los aportados el sector sigue teniendo la misma delimitación y la misma superficie, debiendo a parecer en toda la documentación gráfica la parcela objeto de la modificación como SUC con la calificación de equipamiento. Así mismo deberá aportarse el plano de calificación de Suelo Urbano.*
- Se recomienda incluir, en el apartado 6 de identificación, detalles de los planos a los que afecte la modificación, reflejando el estado actual y el modificado.*
- Se solicita de oficio informe de la Sección de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, al estar afectada la parcela por la zona de dominio público de la carretera VA-900, que será remitido al Ayuntamiento una vez esté emitido.*

4.- En relación al cambio de clasificación de los sectores SUNC-05, SUNC-09 y SUNC-12:

- Las nuevas fichas de las Áreas de Regularización, deberán incluir parámetros y determinaciones de ordenación general y aquellas determinaciones específicas que se consideren necesarias o convenientes (al menos los cuatro parámetros del artículo 90 del RUCyL).*
- Se recomienda incluir, en el apartado 6 de identificación, detalles de los planos a los que afecte la modificación, reflejando el estado actual y el modificado.*

5.- Se han detectado los siguientes errores:





- En las fichas de los sectores SUNC-03 y SUNC-04, tanto en la actual como en la propuesta, falta parte del texto original.
- En todas las fichas propuestas hay errores de transcripción del texto (EJ. "detallada" se ha transcrito como "dtallada")."

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/593/2019, de 10 de junio, por la que se **formula el Informe Ambiental Estratégico** de la modificación puntual nº 6 de las Normas Urbanísticas Municipales de Trigueros del Valle, en el BOCyL nº 119 de fecha 24 de junio de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de Confederación Hidrográfica del Duero y de la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 1 de octubre de 2020, por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 23 de octubre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.





VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Trigueros del Valle y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 6 (eliminar PEI, parámetros de ordenación SUNC y SUR y crear SRAI) de Trigueros del Valle dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Con respecto a la primera modificación, no se ha reflejado en los planos la ubicación propuesta para la estación depuradora, que tal y como se indica en la memoria, será la misma que estaba establecida en las NUM de 2006. Pero se ha podido comprobar en dicho instrumento que la depuradora propuesta está dentro del ámbito del Sector SUR-8 y no del SUR-9 como se dice en la memoria de la presente modificación.

Por lo que, además de reflejarse la ubicación en los planos modificados, se deberá incluir en la memoria la identificación de la parcela concreta en la que se propone, la titularidad de los terrenos y la forma de obtención de los terrenos en caso de que no sean municipales.

2. En relación al segundo cambio propuesto, al modificar la delimitación del SUR-9, se ha dejado una banda muy estrecha y alargada, correspondiente al tramo de la carretera VA-900 al que da frente de la parcela de la báscula, que no pertenece ni al SUR-9, ni al SUR-8, ni al suelo urbano y que no tiene clasificación. Por lo que deberá definirse con mayor precisión, teniendo en cuenta que parece más lógico que dicho tramo de la carretera pase a ser suelo urbano consolidado con calificación de viario público, puesto que no precisa ningún tipo de actuación aislada o dejarlo como SRPI.

En función de la decisión que se adopte, deberán modificarse los planos del estado modificado de la MPNUM, la memoria y la ficha modificada del sector SUR-9, ya que su superficie será menor al no pertenecer el citado tramo de la carretera al sector.

Además se observan una serie de errores de grafismo:

- En el plano MP-02-By en la ficha del SUR-9 modificada:
 - Parte de la línea de delimitación del SUR-9 aparece en trazo continuo (suelo urbano), por lo que deberá duplicarse con la trama correspondiente.
 - En la nueva delimitación del suelo urbano, aparece un pico muy extraño al sur de la parcela de la báscula, y que debería seguir un trazado paralelo al de la línea del ámbito de protección del castillo.
- En el plano MP-03-B, se ha utilizado un color diferente en la trama del SUC al añadir la parcela de la báscula, pareciendo que se le aplica otra clasificación. También se ha





utilizado otro color en la línea de delimitación del suelo urbano que se amplía. Y la línea de delimitación del sector SUR-9 no es cerrada.

3. Respecto de la tercera modificación, en cuanto a la delimitación del Área de Regularización 2 "La Moraleja", se deberá corregir tanto en planos como en las fichas puesto que existe una discrepancia entre la delimitación del SUR 05, dada en el documento vigente, y la delimitación propuesta del AR-2, generando un espacio triangular de SRC que no se corresponde con ninguna parcela catastral y posiblemente provocado porque cuando se realizaron las delimitaciones de los sectores en el año 2006, no se disponía de los medios para reflejar la cartografía real.

En cuanto a la normativa, en el régimen edificatorio establecido para el caso A, se deberá especificar si la ocupación máxima permitida para piscinas, está incluida o es a mayores de la edificación máxima de parcela.

También se han detectado una serie de errores que deberán subsanarse:

- una de las deficiencias indicadas en el informe de Diputación Provincial de Valladolid, la referente a la restitución del grafismo de la línea límite de edificación de la carretera en los terrenos colindantes con el AR-3, que se ha perdido al desaparecer el sector SUNC-12. (plano MP-04-B)
- En las fichas de las Áreas de Regularización, existe discrepancia entre las superficies de cada área y las superficies que aparecen en el nuevo apartado 3.3.2.6. de las NUM y falta indicar el polígono en algunas parcelas del listado.
- En la redacción del apartado 3.4.6.1 se hace referencia a un apartado que no existe.

4. Se deberá aportar el Documento Ambiental Estratégico en papel y por duplicado ejemplar, así como en CD junto con el documento urbanístico, ya que todo forma parte del documento que se va a aprobar definitivamente, todo ello debidamente diligenciado.

5. Además del documento técnico, deberá aportarse las hojas sueltas de la normativa de las NUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato y paginación e impresas a una sola cara, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente:

6. Se deberá rubricar la diligencia de toda la documentación técnica aportada, pues sólo se ha incluido el sello de la diligencia sin firmar.

2.- Desistimiento Planeamiento

A.2.1.- DESISTIMIENTO PERI REHABILITACION Y REGENERACION URBANA.- PORTILLO.- (EXPTE. CTU 116/15).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 5 de noviembre de 2015, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se





refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2016 se emitió el informe correspondiente dentro del trámite previsto en el artículo 153.1 b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre el PERI Rehabilitación y Regeneración Urbana de PORTILLO, señalando una serie de prescripciones.

TERCERO.- El pasado 19 de abril de 2018, este Servicio Territorial se puso en contacto con el Ayuntamiento de PORTILLO para conocer bien su intención de continuar con el procedimiento iniciado consistente en la aprobación del PERI Rehabilitación y Regeneración Urbana o en caso contrario, de desistir del mismo por no estar interesado en su continuidad.

El 4 de mayo de 2018 el Alcalde de PORTILLO responde a nuestro escrito manifestando que: *“El retraso en la tramitación se debe a un replanteamiento de la extensión de las áreas de actuación del PERI. Por ello, se está reelaborando el documento por el equipo redactor para que el PERI abarque exclusivamente las zonas de casco histórico de Portillo y de Arrabal de Portillo.*

Esperamos poder continuar con la tramitación en los próximos meses”.

CUARTO.- A través de escrito de ese Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 26 de junio de 2019, fue remitido de nuevo el PERI Rehabilitación y Regeneración Urbana, a los efectos de emitir un nuevo informe, debido a que el nuevo documento contiene modificaciones sustanciales respecto al aprobado inicialmente, en cumplimiento del artículo 153 apartados 1 b) y 3 d).

QUINTO.- Con fecha 3 de septiembre de 2019, se emitió de nuevo el informe correspondiente dentro del trámite previsto en el artículo 153.1 b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre el PERI Rehabilitación y Regeneración Urbana de PORTILLO, señalando igualmente, una serie de prescripciones.

SEXTO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada de 29 de octubre de 2020, fue remitida certificación de la secretaria municipal de 26 de octubre de 2020 del Pleno de la Corporación de 21 de octubre de 2020 relativa a la conclusión, finalización y cierre definitivo del expediente en tramitación del Plan Especial de Reforma Interior.

SÉPTIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio





Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO: A la vista del expediente, y del escrito de desistimiento en la tramitación del expediente para aprobación presentado, es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.”*

Asimismo, el artículo mencionado señala que;

- “3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
- 4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, el Plan General de Ordenación Urbana de Portillo, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **TENER POR DESISTIDO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de el Plan Especial de Reforma Interior para la rehabilitación y regeneración del Casco Urbano del municipio de Portillo, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.





3.- Autorizaciones de uso excepcional

A.3.1.- NAVE AGRICOLA.- CASTRONUÑO.- (EXPTE. CTU 63/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 3 de julio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 17 de septiembre y 22 de octubre de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo de 2020, en el diario "El Norte de Castilla" de 21 de mayo de 2020 y en la web del Ayuntamiento de Castronuño, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario municipal de fecha 3 de julio de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es JORGE APARICIO LUCAS.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25





de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **NAVE AGRÍCOLA**, que se ubicará en la parcela 85 del polígono 3, de Castronuño, con una superficie catastral de 10.913 m².

Se proyecta la construcción de una nave diáfana de 30 x 20 metros, con una superficie construida de 600 m² y con una altura de cornisa de 7 metros, destinada para almacenamiento de maquinaria y productos agrícolas.

Existen en la parcela dos pequeñas construcciones con una superficie de 60 m², lo que suma un total de superficie construida de 660 m², con una ocupación de la parcela de 6,05%.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO con PROTECCIÓN NATURAL**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Castronuño, publicadas el 20 de febrero de 2007.

La parcela se encuentra en el espacio protegido de la Red Natura 2000, ZEPA "Tierra de Campiñas"

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.3.3., de las Normas Urbanísticas Municipales de Castronuño, que regula el Régimen de usos en Suelo Rústico con Protección Natural.

Están sujetos a autorización:

"1º.- Construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrario"

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.b. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico con Protección Natural, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.a. de la misma norma:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.3.4. de las Normas Urbanísticas Municipales de Castronuño, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Protegido.

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de la parcela: 10%
- Edificabilidad: Superficie máxima construida de 1.000 m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: Para naves y construcciones equivalentes 7 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**. Así mismo se indica en el informe técnico municipal de 12 de marzo de 2020.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe del **Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de 14 de octubre de 2020, el cual concluye:





“no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA “Tierra de Campiñas”, ni sobre otros aspectos ambientales propios de este Servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe”.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de mayo de 2020, señalando: *“se ha podido observar que las actuaciones previstas (nave almacén agrícola) en la parcela 85 del polígono 3 del término municipal de Castronuño, no se ubican en zona de policía de cauces”*

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación aportada, que viene determinada en base a que:

*“La actividad agraria es una parte fundamental de la riqueza endógena de Castilla y León. La actividad para la cual se solicita AUTORIZACIÓN contribuye al desarrollo rural de Castronuño y su comarca. Se proyecta una infraestructura para el almacenamiento agrícola, necesario para **mejorar la competitividad** de la explotación. Esta actividad es acorde con la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que plantea como medidas de desarrollo rural la diversificación de la actividad económica, el fomento de la creación y mantenimiento del empleo, así como el mantenimiento y mejora del nivel de población del medio rural. También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como objetivo principal la “mejora de la competitividad del sector agrario” (Art 2b)”*

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: Por camino rural
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el Registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de 7 de septiembre de 2020, en la que en su resuelto primero especifica:

“PRIMERO: *Informar favorablemente, en atención a las circunstancias que justifican su autorización, el expediente para la autorización de uso excepcional de suelo a instancia de D. JORGE APARICIO LUCAS para ejecutar “NAVE ALMACÉN” en FINCA Nº 85-POL.3 de este municipio.”*





DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Castronuño y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Nave agrícola** en la parcela 85 del polígono 3, en el término municipal de Castronuño, promovida por JORGE APARICIO LUCAS.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.2.- INSTALACION TUBERIA ENTERRADA PARA RIEGO.- TORRE DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 130/19).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 26 de diciembre de 2019, fue remitida la documentación relativa a este expediente,





completada con la registrada el 14 de octubre y 6 de noviembre de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de septiembre de 2020, en el diario “El Norte de Castilla” de 14 de agosto de 2020 y en la web del Ayuntamiento de Torre de Peñafiel, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de la secretaria municipal de 13 de octubre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es COMUNIDAD DE REGANTES “HERMANOS BENITO”.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **INSTALACIÓN DE TUBERÍA ENTERRADA PARA RIEGO**, que se ubicará en las siguientes parcelas agrupadas en tres actuaciones diferenciadas, tal y como se relacionan en el BOCyL num. 181 del miércoles 2 de septiembre de 2020, y que se recogen a continuación:

ACTUACIÓN 1. La canalización conectará las parcelas 22 y 33 del polígono 2. Esta actuación afectará a los siguientes elementos y parcelas: Arroyo de la Salvica (parcela 9006 del polígono 1), Camino de la Cascajera (parcela 9011 del polígono 2), Camino (parcela 9004 del polígono 2), parcela 30 del polígono 2, parcela 5005 del polígono 2 y parcela 78 del polígono 2.





ACTUACIÓN 2. La canalización conectará el Camino de la Carretera VP-2005 (polígono 1 parcela 9005) y la parcela 33 del polígono 2. Esta actuación afectará a los siguientes elementos: Arroyo de la Salvica (parcela 9006 del polígono 1), Camino de la Ermita (parcela 9999 del polígono 1), Carretera Provincial VP-2005 (parcela 9005 del polígono 1), Yacimiento arqueológico «La Cañadilla» y parcela 31 polígono 2.

ACTUACIÓN 3. La canalización conectará la parcela 26 del polígono 2 y la parcela 75 del polígono 3. Esta actuación afectará a los siguientes elementos y parcelas: Camino de Quebrantacarreteras (parcela 9004 del polígono 2), Camino de Pintarratas (parcela 9004 polígono 2), Camino de la Cañada de la Mula (parcela 9007 del polígono 2), parcela 25 del polígono 2, Linde de parcelas 15 y 24 del polígono 2 y parcelas 3 y 4 del polígono 2.

Se proyecta la instalación de una Red de tubería enterrada para riego, formando parte de las instalaciones de la Comunidad de Regantes "HERMANOS BENITO". El recorrido se realiza por las parcelas indicadas en el parrafo anterior de los polígonos 1, 2 y 3, así como por caminos y vías pecuarias, previamente se ha solicitado la autorización a los diferentes titulares de todas las parcelas.

Actualmente, la Comunidad de Regantes "HERMANOS BENITO", con NIF G47768130 es titular de una concesión de agua con destino a riego MC/CP-976/2015-VA (ALBERCA-ÍNY). Esta concesión consta, en la actualidad, de dos TOMAS:

TOMA 1 situada en la parcela 33 del polígono 2 de Torre de Peñafiel

TOMA 2 situada en la parcela 28 del polígono 1 de Torre de Peñafiel

En la actualidad la tubería es superficial, con las consiguientes dilataciones en las horas de calor y las contracciones en las horas frías, ocasionando en algunas ocasiones fugas de agua. La finalidad de la instalación es enterrar las tuberías de riego, a la vez que unir la tubería que viene de la toma 2 con la tubería que viene de la toma 1, y conducir el agua por una única tubería (subterránea) a las parcelas de destino. La unión se realizará en una arqueta en la parcela 33 del polígono 2 de Torre de Peñafiel. Las instalaciones se destinarán al riego por goteo y aspersión de determinadas parcelas dedicadas al cultivo de viñedo y herbáceos.

Por otro lado, previa solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero para modificación de características de las instalaciones, se pretende ampliar la concesión de agua incluyendo en las instalaciones otra toma, la TOMA 3 situada en la parcela 75 del polígono 3 de Torre de Peñafiel, cruzando la cañada Real Merina, el camino de Pincharratos y recorriendo las parcelas 24, 25, 26 del polígono 2, donde termina el recorrido.

Las obras consisten en la apertura y cierre de una zanja para instalar una tubería de riego. La tubería será de PVC de secciones, según tramo, de 110 y 75 mm, enterrada en zanja de 45 cm de anchura y 90 cm de profundidad. La tubería transita principalmente por la cuneta de caminos y por las lindes de varias fincas privadas. Toda la instalación queda enterrada a excepción de los tres puntos de toma y la arqueta de conexión. Con un recorrido aproximado de 2.700 metros entre las tres actuaciones.

CUARTO.- Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran clasificadas por las Normas Urbanísticas Municipales de Torre de Peñafiel, publicadas el 29 de julio de 2008, en distintas categorías de Suelo Rústico, que son: **SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL, SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN**





AGROPECUARIA, SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL,

Las parcelas implicadas en la instalación de riego tiene diversas afecciones. La instalación atraviesa el yacimiento arqueológico "La Cañadilla", cruza la carretera VP-2005, cruza el arroyo "La Salvica", cruza parcelas de monte, recorre caminos municipales y cruza la vía pecuaria "Cañada Real Merina". Además sobre las parcelas cruza una línea eléctrica.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 76, 80, 82 y 83 el TÍTULO VII, de las Normas Urbanísticas Municipales de Torre de Peñafiel, que regulan el Régimen de las distintas categorías de Suelo Rústico son un uso autorizable: "*Las obras públicas e infraestructuras en general*"

SEXTO.- El uso propuesto está sujeto a autorización según los artículos 59.b., 62.b., 63.b. y 64.a. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que regulan el Régimen del Suelo Rústico en las categorías de Rústico Común, Rústico Protección Agropecuaria, Rústico Protección de Infraestructuras, Rústico Protección Cultural y Rústico Protección Natural respectivamente por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c. de la misma norma:

*c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

7º. Las instalaciones de regadío.

SÉPTIMO.- Las condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico de las Normas Urbanísticas Municipales de Torre de Peñafiel no son de aplicación para la instalación de tubería enterrada para riego, siendo sustituidas por las normativas sectoriales de aplicación en cada categoría de Suelo Rústico.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con los parámetros urbanísticos de aplicación.**

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 11 de septiembre de 2019, referido a solicitud de autorización para enterrar tubería de riego:

Vista dicha solicitud, y despues de analizar la documentación disponible, se constata que el terreno se corresponde con el monte conveniado VA-4716008 "El granero y otros", perteneciente al Ayuntamiento de Torre de Peñafiel y cuya gestión del vuelo corresponde según convenio a la Junta de Castilla y León

Tras el informe del agente medioambiental de la zona, se estima que la afección sobre el vuelo de las masas arboladas es mínimo, por lo que no se observa ningún inconveniente por parte de este Servicio Territorial

Además, consta en el expediente la RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019 por la que se concede a D. Fernando Benito Benito, la ocupación de la vía Pecuaria "Cañada Real Merinera" en el término municipal de Torre de Peñafiel para tubería enterrada de riego.





NOVENO.- Consta en el expediente ACUERDO de la **Comisión Territorial de Patrimonio de Cultura de Valladolid**, referido al yacimiento de “La Cañadilla”, de fecha 17 de junio de 2020, para las obras de soterramiento de tubería de riego. Que ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Se recibe de conformidad el informe preliminar por considerarlo correcto, conforme al artículo 120 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En el mismo se da cuenta de la metodología y resultados de los sondeos, quedando pendiente de ejecución el control arqueológico durante la siguiente fase de obra”.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe Favorable de fecha 20 de mayo de 2020, del **Area de Estructura Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural** de Valladolid sobre el uso excepcional de Suelo Rústico para la instalación de una tubería enterrada de riego en el término municipal de Torre de Peñafiel. Concluye:

“Se informa favorablemente el uso excepcional de suelo rústico para la instalación de la tubería enterrada de la red de riego proyectada por la Comunidad de Regantes Hermanos Benito en el término municipal de Torre de Peñafiel”

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe sobre afección a carreteras VP-2005, del **Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 19 de mayo de 2020, referido al soterramiento de conducción de agua para riego cruzando VP-2005 entre las parcelas 27 y 5009 del polígono 1 del término municipal de Torre de Peñafiel:

“A la vista de la documentación aportada, se ha emitido informe por el servicio Técnico de Obras en el que se indica que no existe inconveniente para que en su momento pueda autorizarse lo solicitado con las condiciones requeridas”, entre ellas:

“Para la posterior ejecución de las obras deberá solicitar a la Diputación la pertinente autorización, acompañada de documentación gráfica indicando la localización exacta del cruce, con el fin de que previas las comprobaciones oportunas y el abono de las tasas y depósito que proceda, se dicte resolución de autorización indicando los condicionantes técnicos a que debe sujetarse la ejecución”.

DUODÉCIMO.- Consta en el expediente **Autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 28 de noviembre de 2019, para obras en Dominio Público hidráulico y zona de policía de cauces, referido al arroyo “La Salvica” y zona de policía.

“Las obras solicitadas se encuentran sin realizar y no son de prever perjuicios al Dominio Público hidráulico o a terceros con la ejecución de las mismas”





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

RESUELVO AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS BENITO las obras solicitadas en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces con las condiciones indicadas.

DECIMOTERCERO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Un estudio científico del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias IVIA, demuestra que una aportación de riego, de forma controlada y deficitaria en la vid en zonas de España más secas, mejora la calidad de la uva, además de la producción y la rentabilidad para el viticultor. Según el estudio, el resultado del riego permite mejorar la calidad de la uva en los años más secos, ya que una aportación de agua puede ser incluso beneficiosa, sobre todo para la variedad tempranillo.

Si en nuestra instalación contamos además con una tubería enterrada, el tiempo de reacción es mucho menor ya que no perdemos tiempo en la instalación de una tubería desmontable como venimos haciendo en la actualidad. También hay ahorro de agua ya que al estar enterrada no sufre dilataciones en las horas de calor ni contracciones en las horas frías y por lo tanto no hay fugas de agua. Por otra parte al estar enterrada no molesta a los paseantes en verano ni a la maquinaria agrícola que transita los caminos. Al mismo tiempo la tubería está protegida ante posibles daños por vandalismo o animales, así como protegida de la radiación solar UV alargando su vida útil.

El viñedo ha sido y es, un factor clave a la hora de fijar población, los datos demuestran que en aquellos municipios con viñedos la población ha aguantado crisis económicas y periodos migratorios internos como los que tuvieron lugar en España en las décadas de los 60 y 70 consiguiendo en el caso de algunos pueblos hasta aumentar el número de habitantes”

DECIMOCUARTO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por caminos rurales y parcelas de su propiedad.
- Abastecimiento de agua: Tres tomas de agua previstas.
- Saneamiento: No precisa
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

DECIMOQUINTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 13 de octubre de 2020, en el que en su resuelto primero establece:





“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación referida atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Torre de Peñafiel y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **instalación tubería enterrada para riego** en varias parcelas de los polígonos 1, 2 y 3, en el término municipal de Torre de Peñafiel, promovida por COMUNIDAD DE REGANTES “HERMANOS BENITO”.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, referido al yacimiento “La Cañadilla”, y el informe de Diputación Provincial de Valladolid referido al cruce de la carretera VP-2005.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de





seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.3.- EXPLANADA PARA RESIDUOS.- VILLALAR DE LOS COMUNEROS.- (EXPTE. CTU 95/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 9 de octubre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 6 y 9 de noviembre de 2020 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de agosto de 2020, en el periódico el "Día de Valladolid" de 22 y 23 de agosto de 2020 y en la página web del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario- interventor municipal de 8 de octubre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es AGRALIA FERTILIZANTES S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.





SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para EXPLANADA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS, que se ubicará en la parcela 45 del polígono 5, de Villalar de los Comuneros, con una superficie catastral de 62.853 m².

Se proyecta la construcción de una explanada pavimentada para el almacenamiento de residuos sólidos en la planta industrial de fertilizantes líquidos existente en la parcela.

Durante el proceso de fabricación de los fertilizantes se genera un residuo sólido semiseco, conocido como torta, que es necesario almacenar hasta su completo secado, para posteriormente poder reutilizarlo como fertilizante sólido.

Se proyecta construir una nueva explanada para el almacenamiento de dicho residuo sólido adicional a la ya existente, con una dimensión de 27 x 20 metros, lo que suponen 540 m², con el cierre perimetral de un muro de 0,20 centímetros de ancho y 0,30 centímetros de altura, excepto en dos tramos de aproximación que tendrá una altura de 1,50 metros.

En la parcela existen otras construcciones destinadas a oficina, nave de almacenamiento, nave de procesado, dos marquesinas, depósitos exteriores y una balsa de recogida de agua. La explanada al ser exterior no computa en edificabilidad de la parcela.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de julio de 2014, otorgó: **AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico **para Planta de Fertilizantes** en las parcela 45 del polígono 5, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, promovida por AGRALIA FERTILIZANTES S.L.

QUINTO.- Según certificado municipal de 5 de noviembre de 2020:
“Antonio Martín del Fraile, Secretario del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, Valladolid. CERTIFICO:

Que de los datos obrantes en esta Secretaría a mi cargo se desprende que las obras realizadas por la empresa Agralia Fertilizantes S.L. en la parcela 45 del polígono 5 de este término municipal son las que a continuación se indican:

1º.- En fecha 25 de julio de 2.014 se concedió licencia de obras para la CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS.

2º.- En fecha 4 de septiembre de 2.019 se concedió licencia de obras para AMPLIACIÓN CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO NAVE DE FERTILIZANTES.

3º.- En fecha 3 de octubre de 2.019 se presentó por la empresa declaración responsable de obras para REPARACION DE SOLERAS

4º.- Actualmente en tramitación.- Construcción de explanada para almacenamiento de residuos sólidos.





5º.- *Actualmente en tramitación.- Balsa de recuperación de aguas pluviales*”.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros, publicadas en el BOCyL el 8 de agosto de 2012.

La parcela tiene colindancia con la carretera N-122, pero la instalación de la plataforma se encuentra fuera de la zona de afección.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 23.3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable:

*“e) Obras de rehabilitación, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación**”.*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo**”.*

NOVENO.- Se regulan en el artículo 23.7. de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

“7.1.- Las construcciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico en parcela de dimensión inferior a 1 Has. (10.000 m²) deberán justificarse por la naturaleza de su uso y condiciones técnicas específicas.

7.2.- Las construcciones se separarán 3 metros de los linderos de la finca.

7.3.- No se superará con la ocupación de las edificaciones más del 20% de la superficie de la finca, con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional, salvo que sean instalaciones o su uso excepcional así lo justifique y se autoricen por el Ayuntamiento.

7.4.- No se rebasará la altura de 7 metros, ni la de 2 plantas”.

- Parcela mínima: 10.000 m²
- Ocupación: No se superará con la ocupación de las edificaciones más del 20% de la superficie de la finca, salvo que sean instalaciones o su uso excepcional así lo justifique y se autoricen por el Ayuntamiento.
- Edificabilidad: Un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional, salvo que sean instalaciones o su uso excepcional así lo justifique y se autoricen por el Ayuntamiento
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros.
- Altura máxima de la edificación: No se rebasará la altura de 7 metros, ni la de 2 plantas

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**





DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, relativo a la autorización excepcional en suelo rústico del “proyecto de construcción de explanada pavimentada para el almacenamiento de residuos sólidos en planta industrial de fertilizantes líquidos en Villalar de las Comuneros”, de fecha 10 de septiembre de 2020. Concluye entre otros apartados, lo siguiente:

- *“En la memoria ambiental que acompaña al proyecto remitido, no se justifica adecuadamente la composición de los materiales a acopiar, para verificar si pudieran tener contaminantes”*
- *“En virtud de lo dispuesto en el art 308.b del Decreto 22/2004, Las construcciones se deben limitar para no afectar ni a las infraestructuras, ni a los accesos potenciales por necesidades de mantenimiento de las instalaciones de la Comunidad de Regantes de Villalar de los Comuneros, así como de las posibles mejoras que esta realice en sus instalaciones cuestión que no se ha verificado por no venir mencionados los servicios afectados por las construcciones en la documentación remitida”*

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal, de fecha 5 de noviembre de 2020, que viene determinada en base a:

“Visto que la empresa AGRALIA FERTILIZANTES y su fábrica de fertilizantes supone una actividad generadora de riqueza, empleo y para fijación de población en Villalar de los Comuneros, se informa favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación atendiendo a su interés público”

DUOÉCIMO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Por camino rural conectado con la N-122
- Abastecimiento de agua: Existente en la parcela.
- Saneamiento: Existente en la parcela.
- Suministro de energía eléctrica: Existente en la parcela.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad, con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de fecha 8 de octubre de 2020, en cuyo resuelto primero se indica:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos





excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Una vez concluida la presentación del asunto, la vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, manifiesta que una explanada sin cubierta podría ser comprometida si no contase con una balsa de pluviales o sotechado para no contaminar, además de la pertinente autorización de aguas.

El vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, manifiesta que en la instalación propuesta no están contemplados los lixiviados y puede ser un riesgo, por tanto, al igual que la vocal precitada expone que tanto la cubierta como la balsa deberán preverse en este proyecto.

A continuación, el vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid, alega que en estos momentos estamos tratando la autorización de uso, no los puntos ambientales, por lo que se podría autorizar, es una balsa y se cumplen los retranqueos, con lo cual, no hay inconveniente alguno para poderla autorizar. Sin embargo, muestra su disconformidad el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente, pues considera que la explanada no se podría usar porque no se podría almacenar con todas las garantías el producto contaminante.

La técnico informante comprueba el proyecto completo y señala que el proyecto cuenta con una balsa de pluviales, asintiendo su autorización por los miembros que en un primer momento manifestaban su disconformidad.

Por último, la técnico asesor del Servicio Territorial de Agricultura de Valladolid añade que es importante conocer qué tipo de producto se secará en la explanada, proponiendo introducir en el acuerdo que si se tratase de residuos SANDACH, hay que autorizarlo como planta SANDACH. Se acepta la propuesta de la técnico asesora quedando recogido como se enuncia posteriormente.

El resultado de la votación concluye con un acuerdo aprobado por unanimidad con el condicionado anteriormente indicado.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Villalar de los Comuneros y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Explanada para Residuos** en parcela 45 del polígono 5, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, promovida por AGRALIA FERTILIZANTES S.L. Todo ello, condicionado a la materia prima utilizada en el proceso de fabricación de los fertilizantes, y de la composición del residuo sólido semiseco generado. Si entre ellos se





incluyen subproductos animales no destinados a consumo humano, SANDACH, descritos como material de la categoría 2 o categoría 3, en los artículos 9 y 10 del **Reglamento (CE) No 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano** podría ser considerado como establecimiento SANDACH, cuya autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones recogidas en el citado Reglamento y el **Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión del 25 de febrero de 2011**, que lo desarrolla.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.4.- PARQUE PUBLICO “EL PRADO”.- VALDESTILLAS.- (EXPTE. CTU 101/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 24 de octubre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de mayo de 2020, en el periódico “El Mundo, Diario de Valladolid” de 11 de mayo de 2020 y en página web del Ayuntamiento de Valdestillas, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de 13 de julio de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es AYUNTAMIENTO DE VALDESTILLAS.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones

- 27 -





Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **PARQUE PÚBLICO “EL PRADO”**, que se ubicará en la parcela 43 del polígono 6 referencial catastral 47183A0060043000IQ , de Valdestillas, con una superficie catastral de 59.684 m².

La parcela objeto de la actuación se encuentra situada al norte del núcleo urbano, junto a los terrenos dotacionales del municipio. Los terrenos son propiedad municipal, sin uso actual. No existen edificaciones existentes.

Se proyecta un parque urbano colindante con la zona urbana de Valdestillas, con el objetivo principal de establecer zonas de estancia, recorridos en tierra compactada, alineaciones y grupos de árboles, praderas de césped y la red de riego necesaria, con dos accesos principales por el sur con el fin de crear un parque para el uso de todos los habitantes del municipio.

La superficie afectada por el proyecto es de 43.500 m². No se proyecta ninguna construcción, por lo que no se consume edificabilidad.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, por las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Valdestillas, publicadas el 18 de diciembre de 1997, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**

Por la parcela cruza el “Arroyo Pesares” y una línea eléctrica.

QUINTO.- Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Municipales de Valdestillas, aprobadas inicialmente por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2017, y publicado en el BOCyL de 2 de agosto de 2017, que clasifican la parcela como Suelo Urbano no Consolidado, sector SUNC-6. P-E. Si bien, transcurridos más de dos años, no son de aplicación.





SEXTO.- Según las Directrices de Ordenación del Territorio, **DOTVAENT**, la parcela está clasificada como: D. Espacios con otros usos: Cultivo de secano. Usos urbanos, Granjas y Áreas Extractivas, por lo que no tiene ningún tipo de protección especial.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 3.4.1. Usos del suelo y edificaciones autorizables en el Suelo No Urbanizable Común, de las Normas Subsidiarias Municipales de Valdestillas, es un uso autorizable:

“Edificios e Instalaciones de Utilidad Pública o interés social que hayan de ubicarse en el medio rural: Las de tipo recreativo o vinculadas al ocio de las ciudades que tengan entre sus motivos principales el contacto con la naturaleza”

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g. de la misma norma:

g) Otros usos, sean **dotacionales**, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

NOVENO.- Se regulan en el artículo 3.5. de las Normas Subsidiarias Municipales de Valdestillas las Condiciones de autorización de las edificaciones en Suelo no Urbanizable Común.

- Parcela: Unidad mínima de cultivo de secano o regadío, según corresponda.
- Ocupación máxima: 25%
- Edificabilidad máxima: 0,06m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos de las edificaciones: 15 metros.
- Altura máxima de la edificación: 6 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos aplicables**, para la actuación de Parque Urbano.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Los parques urbanos juegan un importante papel dinamizador en el desarrollo social, económico y el bienestar físico de las áreas urbanas. Los parques apoyan la salud pública, la economía, el medio ambiente, la educación y la cohesión comunitaria. También son fundamentales para el desarrollo personal. Los parques hacen que nuestras ciudades sean sostenibles y habitables. Los parques también ayudan a crear ciudades humanas y energéticamente eficientes que constituyen la mejor esperanza para frenar el calentamiento global. La vegetación ayuda a combatir el calentamiento global mediante la reducción de la cantidad de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Mediante la absorción de dióxido de carbono y contaminantes que impulsan el cambio climático, los parques y la infraestructura verde contrarrestan los efectos del calentamiento sobre las ciudades. El parque como espacio público se destina, por su naturaleza, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, por lo que se justifica así el interés público de la actuación.”





UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: Dos accesos por el sur
- Abastecimiento de agua: Red municipal para riego por goteo.
- Saneamiento: No se proyecta.
- Suministro de energía eléctrica: No se proyecta.

La parcela de referencia cuenta en sus proximidades con todos los servicios e infraestructuras necesarias. Dadas las características de las obras propuestas, éstas no suponen incidencia alguna en las redes generales del municipio, no siendo necesarias ampliaciones o mejoras de las mismas para dar servicio a las instalaciones para las que se solicita la autorización de uso excepcional.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de fecha 13 de julio de 2020, en la cual en su resuelto primero se establece:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Una vez concluida la presentación de este asunto, el vocal representante de los colegios profesionales competentes en materia de urbanismo, pregunta si se ha tenido en cuenta la normativa urbanística que se está elaborando en el término municipal de Valdestillas.

La técnico informante y la vocal representante del centro directivo competente en materia de urbanismo responden que en las próximas normas urbanísticas el uso predominante es para equipamientos situándose al lado de las piscinas. Aunque las Normas Urbanísticas Municipales nuevas aún no se encuentran aprobadas y consecuentemente, no son de aplicación, el uso es totalmente compatible con ellas. Quedando resuelta la duda planteada por el vocal.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Valdestillas y demás disposiciones de aplicación.





Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Parque público “El Prado”** ubicada en la parcela catastral 47183A006000430000IQ, parcela 43 del polígono 6, en el término municipal de Valdestillas, promovida por el AYUNTAMIENTO DE VALDESTILLAS.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.5.- DEPOSITOS PARA BODEGA.- SERRADA.- (EXPTE. CTU 103/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 5 de noviembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del





Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de septiembre de 2020, en el periódico “Diario El Mundo, Diario de Valladolid” de fecha 22 de septiembre 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serrada, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 3 de noviembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la Instalación de DEPÓSITOS PARA BODEGA, que se ubicará en la parcela 237 del polígono 8, -resultado de la agrupación de las parcelas anteriormente denominadas 157, 158 y 159 del polígono 8-, del término municipal de SERRADA, con una superficie catastral total de 57.004 m².

Se proyecta la instalación de 24 depósitos, ubicados en exterior a la intemperie, sobre una solera de superficie de 761,53 m², con una dimensión de 30,10 x 25,30 m, de hormigón armado de 20 cm de espesor, situada entre otras construcciones de la parcela. Cada depósito tiene un diámetro de 4,50 metros y una altura de 13 metros, se instalará un recorrido de pasarelas y escaleras metálicas para acceder a la parte superior de los depósitos.

En la parcela existen construcciones anteriores, cuyos usos se vinculan a la actividad agrícola, industrial y ocio de la bodega existente y situada al otro lado del camino rural,





perteneciente al término municipal de La Seca para la elaboración de vinos blancos amparados en la Denominación de Origen Rueda. Estas construcciones son una nave agrícola principal de 3.040,02 m², otra nave de menor dimensión destinada en parte a reparaciones con una superficie de 530,99 m², el resto de la nave con uso cafetería, restaurante y alojamiento para custodia que ocupa una superficie de 455,52 m², con un porche de 54,49 m². Otra construcción se destina a picadero y actividades recreativas ocupando una superficie de 1.284,97 m², y una ampliación de la cafetería-restaurante de 99,75 m². Proyectos presentados y autorizados en expedientes sucesivos.

Todo ello suma un total de superficie construida existente de 5.465,74 m², que no varía al no computar edificabilidad los depósitos situados en el exterior, con una ocupación de 10,93%.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, otorgó: *AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para acondicionamiento parcial y ampliación de nave para cafetería, restaurante y alojamiento para guarda y custodia en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.*

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de junio de 2019, otorgó: *AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para picadero e instalaciones complementarias en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.*

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2020, otorgó: *AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Ampliación de cafetería-restaurante para bodega, en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.*

QUINTO.- Según informe técnico de fecha 16 de septiembre de 2020 y certificado municipal de 3 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Serrada informa de las siguientes licencias de obra y de ocupación:

- Según Resolución de Alcaldía nº 85-2017, de 16 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Serrada otorgó licencia urbanística para "Proyecto básico de nave para guarda de maquinaria agrícola" en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada.
- Según Decreto 2019-0089 se concede Licencia Ambiental y de Obras para la actividad de "Picadero e Instalaciones complementarias", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada y licencia de ocupación el 7 de febrero de 2020.
- Según Decreto 2019-0103 se concede Licencia Ambiental y de Obras para la actividad de "Acondicionamiento parcial de nave para cafetería-restaurante y alojamiento para guarda y custodia", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada y licencia de ocupación el 4 de diciembre de 2019.
- Según Decreto 2019-0144 se concede Licencia de Primera ocupación para "Nave para Guarda de Maquinaria agrícola", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada.
- Según Decreto 2019-0146 se concede Licencia de Primera ocupación para "Acondicionamiento parcial de nave para cafetería –restaurante y alojamiento para guarda y custodia", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada.





- Según Decreto 2020-0049 de Alcaldía se concede Licencia Urbanística para la ejecución de “Nave para Guarda de Maquinaria Agrícola Propia”, en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación, se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada como SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1, SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 2 y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS RESERVA DE VARIANTE. Las actuaciones para la instalación de los depósitos se ubicarán en SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1.

La parcela es colindante con la carretera autonómica CL-610 y con la vía pecuaria “Vereda de Valdestillas” y está atravesada por dos líneas eléctricas, ubicándose las construcciones fuera de la zona de afección, según se indica en los planos del proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con el apartado 5.4.5.A de las NUM, en Suelo Rústico Común Tipo 1: *“Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles”.*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b).2 del RUCyL, relativo al Suelo Rústico Común, por ser un uso recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

NOVENO.- Se regulan en el apartado 5.4.5.A. de las NUM, y la modificación puntual nº 3, las condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común tipo 1, para el uso: “C.- Edificaciones o instalaciones de interés público”:

- Parcela mínima: La catastral o 2.500 m²
- Edificabilidad: 0,2 m²/m²
- Retranqueos mínimos a linderos: 5 metros
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 8,50 metros a cornisa

La ampliación proyectada cumple con los parámetros urbanísticos aplicables, tal como indica el informe urbanístico municipal de fecha 16 de septiembre de 2020. Se aportó el compromiso de agrupación de las parcelas para el cumplimiento del retranqueo, el cual consta en el expediente autorizado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo. Se considera que la altura de los depósitos es necesaria para desarrollar la actividad.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el escrito del Alcalde de fecha 3 de noviembre de 2020, que viene determinada en base a que:

“Concurren circunstancias de interés público, ya que dicha actividad está vinculada a una actividad agraria que favorece la implantación de actividades que ofrecen empleo y contribuyen a fijar población en el entorno rural”





UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada son las mismas de las naveas proyectadas y actualmente en uso:

- Acceso: Por camino rural desde la carretera CL-610, existente.
- Abastecimiento de agua: Conectado con la instalación existente.
- Saneamiento: Conectado con la instalación existente.
- Suministro de energía eléctrica: Conectado con la instalación existente.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308. 1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente informe de alcaldía sobre justificación urbanística de 3 de noviembre de 2020, en el que en su conclusión establece:

“Por todo ello, se considera que de conformidad con el artículo 307.5 a) (RUCYL), dicha actividad cumple con los requisitos legalmente establecidos proponiendo su autorización simple, a cuyo efecto se deberá remitir dicho informe a la Comisión Territorial de Urbanismo”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Serrada y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para Depósitos para Bodega en la parcela 237 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.





Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.6.- NAVE ALMACEN AGRICOLA.- SERRADA.- (EXPTE. CTU 104/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 6 de noviembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 19.2 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de septiembre de 2020, en el periódico "Diario El Mundo, Diario de Valladolid" de 22 de septiembre de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serrada, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaría municipal de fecha 4 de noviembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es JOSÉ A. ROMÁN ROMÁN.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de





junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **NAVE-ALMACÉN AGRÍCOLA**, que se ubicará en la calle Sacadores 4-B de Serrada, referencia catastral nº 4416040UL4941N0001HY, una parcela con una superficie catastral de 2.513 m².

Se proyecta la construcción de una nave almacén de maquinaria y productos agrícolas, de planta rectangular con una dimensión de 30 x 16 metros, lo que supone una superficie construida de 480 m², con una altura de cornisa de 7 metros, cubierta a dos aguas y una altura de cumbrera a 8, 66 metros de altura.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, en el sector SUNC 11, con ordenación detallada, con la Ordenanza de aplicación **Ensanche Mixto**, en las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada, publicadas en BOCyL el 17 de noviembre de 2004, y la modificación puntual, en aprobación inicial publicada en BOCyL el 3 de julio de 2020.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 19.2. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, referido al suelo urbano sin desarrollar establece:

“Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

*a) **En suelo urbano no consolidado**, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*

SEXTO.- De conformidad con el art. 3.3.3.A de las Normas Urbanísticas municipales de Serrada, el uso almacén es compatible con la ordenación detallada que se establece para el uso Ensanche Mixto, por lo que es un uso autorizable.





SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 5.1.4. de las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Urbano no Consolidado con ordenación detallada, correspondiente a Ensanche Mixto.

- Parcela mínima: A efectos de segregación, 100 m².
- Ocupación: No se regula.
- Edificabilidad: Se regula como sólido capaz materializable en cada parcela.
- Retranqueo mínimo a linderos: Se permite el retranqueo de la edificación con un mínimo de 3 metros. Si se deja medianera al descubierto, estas deberán tratarse como fachadas.
- Altura máxima de la edificación: B+1 (7,25 m)
- Cubierta: Pendiente máxima 30º

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 16 de septiembre de 2020.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el informe de alcaldía sobre justificación urbanística aportado de fecha 4 de noviembre de 2020, que viene determinada en base a:

“Que concurren además circunstancias de interés público, ya que dicha actividad está vinculada a una actividad agraria que favorece la implantación de actividades que ofrecen empleo y contribuyen a fijar la población en el entorno rural”.

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Calle Sacadores
- Abastecimiento de agua: Red municipal urbana
- Saneamiento: Red municipal urbana
- Suministro de energía eléctrica: Red municipal urbana

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el Registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente informe de alcaldía sobre justificación urbanística en el que en su último párrafo concluye:

“Por todo ello, se considera que de conformidad con el artículo 307.5 a) del Reglamento de Urbanismo, dicha actividad cumple con los requisitos legalmente establecidos, proponiendo su autorización provisional simple, a cuyo efecto se deberá remitir dicho informe a la Comisión Territorial de Urbanismo.

DUODÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.





VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Serrada y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave Almacén Agrícola** en calle Sacaduras nº 4 B, en el término municipal de Serrada, promovida por JOSE A. ROMAN ROMAN, **DE FORMA PROVISIONAL** al tratarse de un uso excepcional en Suelo Urbano No Consolidado, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL.

La eficacia de la autorización y de la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente mencionadas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.3.7.- EDAR PARA BODEGA.- RUEDA.- (EXPTE. CTU 97/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 21 de octubre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 14 de noviembre de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y





León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de septiembre de 2020, en periódico "El Mundo, Diario de Valladolid" de 10 de septiembre de 2020 y página web del Ayuntamiento de Rueda, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario municipal de 12 de noviembre de 2011.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS LAN S.A.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *"Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario"*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la instalación de una EDAR en BODEGA existente, que se ubicará en la parcela 11 del polígono 14, de Rueda, con una superficie catastral de 34.721m².

El objeto de esta actuación es la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en la bodega LAN, distribuida en tres balsas en la parte más baja de la finca aprovechando la llegada por gravedad del agua para su posterior bombeo hacia las balsas.

Existen en la parcela construcciones perteneciente a la bodega, actualmente en funcionamiento, con sala de recepción, sala de elaboración, sala de embotellado, almacén, oficina, laboratorio, instalaciones..., con una superficie construida total de 1.524,61 m².

La nueva instalación se ubica en el extremo de la parcela, conectada con las redes de servicio existentes. Se define una zona vallada donde se ubican las dos balsas de mayor superficie 175 y 195 m² respectivamente destinadas a tanque de homogeneización y reactor





biológico y una tercera balsa de 64 m², como humedal. La ocupación de la instalación será de 1.014 m². La actuación propuesta no consume edificabilidad por tratarse de una instalación de balsas exteriores.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de julio de 2011, otorgó: **AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico para legalización de bodega en la parcela 11 del polígono 14, en el término municipal de Rueda promovido por Domecq Wines ESPAÑA S.A.

QUINTO.- Según certificado municipal de 12 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Rueda concedió las siguientes licencias:

- Por Resolución de Alcaldía de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se concede **licencia de obra para bodega** a favor de la mercantil Velasco Estero SL; en la parcela 11 polígono 14 .
- Con fecha siete de junio de dos mil, se realiza notificación del cambio de titularidad de la bodega, a favor de Bodegas Aura SL.
- Con fecha mediante resolución de la Alcaldía de fecha 8 de junio de dos mil se concede la licencia de apertura para bodega a favor de la mercantil Bodegas Aura SL, situada en la autovía del noroeste, en el Km 175 (entendemos que se está haciendo referencia a la parcela 11, del polígono 14).
- Por Resolución de Alcaldía de tres de agosto de dos mil once, se otorga licencia de legalización de **ampliación de bodega**, de obra y ambiental, a la mercantil Domecq-Wines SA, situada en la parcela 11, del polígono 14.
- Por Resolución de Alcaldía de once de marzo de dos mil diecinueve, se da por cumplida la dación de cuenta de cambio de titularidad a favor de la mercantil Bodegas Lan SA.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, publicadas en el BOCyL el 7 de enero de 2011, como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS**, en la franja correspondiente a la autovía A-6.

La parcela tiene colindancia con la autovía A-6, y con la vía pecuaria "Colada del Montico".

La instalación se sitúa fuera del límite de la edificación de la carretera.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 357.2.b.4., de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, es un uso autorizable:

"Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación"

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

NOVENO.- Se regulan en el artículo 358 de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: La catastral
- Ocupación: 20%
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 28 de agosto de 2020.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual concluye:

“La parcela de referencia es colindante al norte con la vía pecuaria “Colada del Montico”.

Conforme a los planos y descripción contenidos en el proyecto, en su ejecución no se prevé afección a dicha vía pecuaria.”

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente Autorización de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León**, referido a la colindancia con la autovía A-6:

“Propone autorizar con sujeción a las condiciones particulares y generales que se enumeran en la Propuesta, las siguientes obras: Ejecución de Estación Depuradora de Aguas Residuales conformada por balsas de tierra en Bodega situada en la parcela 11 del polígono 14 del término municipal de Rueda, colindante con la autovía A-6 a la altura del P.K. 174,525, margen izquierdo”

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Por tratarse de la mejora de una actividad enmarcada en un medio vitivinícola como el término municipal de Rueda”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Existente por el camino paralelo a la autovía A-6.
- Abastecimiento de agua: Existente en la parcela.
- Saneamiento: Conexión desde el depósito acumulador actual hacia la EDAR proyectada
- Suministro de energía eléctrica: Existente en la parcela.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el

- 42 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 3B18USOD2DX5M4LH3HXSXN

Fecha Firma: 03/12/2020 17:44:53 03/12/2020 17:52:22 Fecha copia: 04/12/2020 09:46:41

Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3B18USOD2DX5M4LH3HXSXN> para visualizar el documento original



registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de fecha 14 de octubre de 2020, en cuyo resuelvo primero se dispone:

“PRIMERO.- Y siempre que se cuente con las autorizaciones y los informes favorables sectoriales oportunos, informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico común para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, en la parcela 11 del polígono 14, tramitada a instancia de BODEGAS LAN S.A.”.

DECIMOSEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Rueda y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **EDAR para Bodega** en la parcela 11 del polígono 14, en el término municipal de Rueda, promovida por BODEGAS LAN S.A.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.





4.- Caducidad y desistimiento de expedientes de autorización de uso excepcional.

A.4.1.- CADUCIDAD AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS.- VEGA DE VALDETRONCO.- (EXPTE. CTU 5/19).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de la Alcaldesa-Presidente con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 16 de enero de 2019, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida de la Delegación Territorial de 14 de febrero de 2019, se requiere al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco para que el promotor PIMEGAN S.L. aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud.

TERCERO.- Habiendo transcurrido en exceso el tiempo para la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional, sin haber tenido noticias por parte del Consistorio, así como tampoco del promotor acerca de la continuidad o no del citado procedimiento, se procede, consecuentemente, a declarar la caducidad y archivo del expediente.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25





de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, es de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”

CUARTO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Vega de Valdetronco requerido y entidad promotora interesada no han realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procede a declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo de Castilla y León y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Vega de Valdetronco, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DECLARAR LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para ampliación de fábrica para piensos en la parcela 270 del polígono 4, en VEGA DE VALDETRONCO, promovida por PIMEGAN, S.L.

A.4.2.- DESISTIMIENTO PLANTA FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- MORALES DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 74/20).-





Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 14 de agosto de 2020, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida de la Delegación Territorial de 10 de septiembre de 2020, se requiere al Ayuntamiento para que el promotor D. ISIDORO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de 29 de octubre de 2020, se presenta escrito del Ayuntamiento de Morales de Campos, mediante el cual se informa: "2.- *Que D. Isidoro Domínguez ha informado a este Ayuntamiento que no quiere continuar con la tramitación del expediente.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, como representante del Ayuntamiento de Morales de Campos **DESISTO de continuar con el expediente CTU 74/20 y que por tanto se proceda al archivo del expediente.***"

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que "*Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario*". No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.





TERCERO.- A la vista del expediente, y del escrito de desistimiento en la tramitación del expediente para aprobación presentado, es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Delimitación de Suelo Urbano de Morales de Campos, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **TENER POR DESISTIDO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para planta fotovoltaica de autoconsumo en la parcela 43 del polígono 3, en el término municipal de Morales de Campos promovida por D. ISIDORO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

5.- Informes y Asuntos Varios

A.5.1.- INFORME RECURSO DE ALZADA. NAVE-COBERTIZO Y LEGALIZACIÓN DE NAVE-ALMACÉN.-QUINTANILLA DE ONÉSIMO (EXPTE. 58/19)

Recibido Recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de la COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO de 30 de octubre de 2019, por el Servicio Territorial de Fomento SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. MARTA ANDRÉS CALLEJA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GRACALSA, S.L., CONTRA EL ACUERDO DE LA

- 47 -





COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, DE 30 DE OCTUBRE DE 2019, POR EL QUE SE ACUERDA DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA NAVE-COBERTIZO PARA ALMACENAMIENTO DE ROCA CALIZA Y OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA LA NAVE-ALMACÉN DE MAQUINARIA Y SUBPRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA, UBICADA EN LA PARCELA 5252, DEL POLÍGONO 4, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANILLA DE ONÉSIMO, PROMOVIDA POR GRACALSA S.L.

Examinado el recurso de alzada contra el acuerdo mencionado y del que son los siguientes sus,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2019, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, a partir de ahora CTMAyU, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

*“LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DENEGAR LA AUTORIZACION** de uso excepcional en suelo rústico para **nave-cobertizo para almacenamiento de roca caliza** por ubicarse dentro de los terrenos del ZEC ES4180130 – El Carrascal, tal y como indica la Comunicación de control de campo del S.T. de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2019 y **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para la **nave-almacén de maquinaria y subproductos de la actividad extractiva**, pudiendo legalizarse la construcción, todo ello ubicado en la parcela 5252 del polígono 4, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por GRACALSA S.L.*

Respecto a la nave-cobertizo para almacenamiento de roca caliza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la denegación de la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico implica la imposibilidad de otorgamiento de licencia urbanística por el órgano municipal competente”.

El Acuerdo de la CTMAyU de Valladolid, de 30 de octubre de 2019, se notificó al Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo y a la empresa interesada el 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Contra el Acuerdo mencionado en el apartado anterior D^a. Marta Andrés Calleja, actuando en nombre y representación como administradora solidaria de la entidad GRACALSA, S.L., en calidad de parte afectada interpone recurso de alzada en el Registro de la Delegación Territorial de la junta de Castilla y León en Valladolid con fecha 29 de noviembre de 2019, solicitando:

*“... , tenga por formulado **RECURSO DE ALZADA** contra el acuerdo de la CTMAyU de Valladolid adoptado en sesión celebrada el pasado día 30 de octubre de 2019 (únicamente por lo que respecta a la decisión adoptada en el mismo consistente en denegar el uso excepcional solicitado por mi mandante para legalizar la nave cobertizo para almacenamiento de roca caliza sita en la parcela 5.252 del polígono 4 de quintanilla de Onésimo), para que, tras su legal tramitación, la anule y la deje sin efecto por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico concediendo a mi mandante tal uso excepcional.”*

TERCERO.- Mediante oficio del Servicio Territorial de Fomento de fecha 10 de enero de 2020, registrado el día 13 de enero de 2020, se solicita informe técnico al Servicio Territorial de





Medio Ambiente para la argumentación de los descargos reseñados en el Recurso de Alzada interpuesto por la entidad interesada. Con fecha 12 de noviembre de 2020, se recibe el informe del Servicio Territorial citado anteriormente.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la resolución de este recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, así como en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma legal, dentro del plazo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo el resto de los requisitos formales exigidos por los artículos 115 y siguientes de la mencionada norma.

CUARTO.- El recurrente ostenta la legitimación de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Con carácter previo se ha de resaltar que a lo largo del extenso recurso y en cada una de las cuatro alegaciones formuladas por la recurrente, cada uno de los descargos presentados vienen a intentar justificar la anulabilidad de la denegación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para nave-cobertizo para almacenamiento de roca caliza por ubicarse dentro de los terrenos del ZEC ES4180130-El Carrascal, tal y como indica la Comunicación de control de campo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2019.

SEXTO.- En relación con los motivos aducidos en el recurso en contra de lo dispuesto en el Acuerdo de la CTMAyU, de 30 de octubre de 2019, procede indicar que el recurrente en el primero de sus descargos esgrimidos relativo a que: *“la declaración de Lugar de Interés*





Comunitario, primero, y de zona de Especial Conservación, después, del paraje denominado como “El Carrascal”, no implica automáticamente un cambio de clasificación de los terrenos ubicados dentro del mismo que seguirán siendo SR-C en tanto en cuanto no se lleve a cabo una revisión de las NUM”, es preciso señalar que tras reiteradas, Sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas, la STS de 29 de enero de 2014, y la reciente STC 134/2019, de 13 de noviembre de 2019, del contenido de las mismas se extrae que:

“A partir del momento en que, a instancia de las administraciones competentes (con carácter general, las comunidades autónomas en los espacios terrestres y el Estado en los espacios marinos, de acuerdo con los artículos 6 y 45 de la ley 42/2007), un espacio queda incluido en la Red Natura 2000, la Ley 42/2007 impone que su gestión se guíe por la adopción de las medidas de conservación necesarias y apropiadas.

Incorporando los mandatos de las directivas europeas (Directiva Hábitats y Directiva Aves), actualmente incorporadas al Derecho español por la Ley 42/2007, en la Disposición final séptima, la citada ley exige medidas para: i) evitar en los espacios Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley”; y ii) “evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida en que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies” (art. 46.3).

La regla general es la preservación de los terrenos ya incluidos en la Red Natura 2000, de sus valores ecológicos, debiendo ser encuadrados en la categoría de mayor protección, por imperativo de la legislación sectorial de la naturaleza a la que remite el artículo 12.2 a) TRLS 2008, frente a la categoría residual o común (art. 12.2 b)).

Según el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020: **“Con carácter previo a la redacción del informe de afección de la nave, de 8 de mayo de 2019, se mantuvieron varias reuniones con el promotor y sus representantes. En el primer documento que se presentó para informar, la nave figuraba incluida en parte dentro del espacio protegido “El Carrascal”. Se advirtió verbalmente de que ese terreno pertenecía a la Red Natura 2000, y se les sugirió para que el proyecto tuviese garantías de no afectar a dicho espacio desplazarlo uno metros para situarlo fuera de terrenos incluidos en la Red Natura 2000. La nave con las dimensiones proyectadas cabía perfectamente en la parcela, sin necesidad de ocupar la parte protegida.**

La Red Natura 2000 tiene por misión contribuir al mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y las especies más importantes a nivel comunitario, para lo que es necesario llevar a cabo un seguimiento y evaluación de dicho estado de conservación. La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 47, establece que las Comunidades Autónomas vigilarán el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Como ya se ha explicado, esas competencias, para el proyecto objeto del informe recaen en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Para este Servicio es absolutamente incompatible asumir que se puede asegurar el estado de conservación favorable en la parte afectada por la nave. Ese terreno se ha protegido para preservar un hábitat concreto, los encinares mediterráneos,





que evidentemente no van a poder existir en esa superficie si se construye una nave de machaqueo”.

Por otra parte, es preciso advertir que en ningún momento se entra a discutir en el IMENA lo que dice el planeamiento urbanístico del municipio, ni el mandato del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre la protección que deben tener los terrenos clasificados como Zona de Especial Conservación (ZEC), que efectivamente es la de suelo rústico con protección natural.

Las normas urbanísticas no se han adaptado a la situación actual, y que en su próxima revisión deberán hacerlo, de hecho, la parcela incluida en el ZEC deberá ser clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural. Sin embargo, no evita que ese terreno esté legalmente protegido actualmente, ya que el ZEC *ES4180130 – El Carrascal*, es aprobado el 10 de septiembre de 2015 mediante el Decreto 57/2015, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.

Para finalizar la motivación de este descargo, es preciso puntualizar que la nave-cobertizo localizada en la parcela catastral 5252, del polígono 4, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, objeto de este recurso ya estaba construida antes de obtener la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico preceptiva.

Con fecha 25 de julio de 2019, se efectuó el control de campo establecido en el apartado correspondiente a las condiciones establecidas en el informe relativo a las afecciones al medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de 8 de mayo de 2019, entre las que se encuentra **la obligatoriedad de situar la nave en las coordenadas presentadas en el proyecto, fuera del ZEC ES4180130- El Carrascal.**

Como resultado de la inspección se informa que:

- “a) La nave está construida dentro de los terrenos ZEC ES 4180130- El Carrascal**
- b) La posición de la nave construida no se ajusta a los valores del proyecto.”**

Y consecuentemente, ante el incumplimiento manifiesto y acreditado mediante el control de campo efectuado, en donde se vulnera la primera de las condiciones establecidas en el informe de 8 de mayo 2019, relativa a las coordenadas X e Y, se deniega la autorización de uso excepcional solicitada para la nave cobertizo para almacenamiento de roca caliza; se desestima la primera de las alegaciones formuladas.

Respecto al segundo de los motivos presentados, desde el punto de vista del promotor, la nave no se encuentra dentro del ZEC “El Carrascal”. La recurrente lo fundamenta en que inicialmente el LIC propuesto (lugar de interés comunitario, es la denominación del espacio previo a su declaración definitiva, una vez redactado su plan director, pasando a denominarse ZEC), contemplaba únicamente zonas de monte y que cuando se crea el ZEC se cambian los límites y se incluyen terrenos que no son monte.

Para refutar este segundo punto del recurso nos remitimos a lo señalado en el informe remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020, el cual, responde a la perfección al motivo planteado y se transcribe literalmente a continuación:





“Se presentan a continuación dos ortofotos de la zona del informe, la foto de la izquierda es del año 2004 y la de la derecha es del año 2017. Sombreado en azul aparece el terreno incluido en el ZEC “El Carrascal”.”



Como se puede comprobar en la imagen de 2004 el ZEC “El Carrascal” se ajustaba de forma muy precisa al límite del monte. En cambio en la imagen del 2017 se comprueba, efectivamente, que hay una parte del ZEC sobre terreno que ha sido objeto de una extracción minera, sobre la que este Servicio no emitido ninguna autorización de corta de ni cambio de uso. Estos hechos se han conocido como consecuencia de este expediente.

En cualquier caso el argumento expuesto por el alegante a tenor de lo comentado carece completamente de fundamento. Esos terrenos fueron monte hasta que alguien los explotó sin las autorizaciones preceptivas en materia de montes competencia de este Servicio entre los años 2004 y 2017, según se concluye del análisis de las ortofotos existentes. Por lo tanto ese desajuste al que se hace referencia se produce como consecuencia de la explotación de esos terrenos, que en ningún caso debiera haberse producido, y que este Servicio analizará por si es objeto de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En el mismo apartado se mencionan como fuentes de información el visor del banco de la naturaleza y a la cartografía de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, pero sin dar las direcciones dichos visores, y haciendo referencia a un mapa a escala 1/70.000 del Decreto 57/2015, el alegante llega a la conclusión de que considerar que parte de la nave está dentro del ZEC es un error que se comete como consecuencia de la escala empleada. La información aportada por el promotor para llegar a esta conclusión es vaga y muy general, por lo que no podemos conocer exactamente de donde la extrae y los posibles errores que comete al interpretarla. Para aclarar este punto se procede a explicar cómo se ha obtenido la cartografía de los límites del ZEC ES4180130 – El Carrascal.

Con fecha de 19/07/2006 los LIC fueron aprobados mediante Decisión de la Comisión, 2006/613/CE, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea. La aprobación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria dispone de descripción de límites de los LIC mediante literales, a los que se acompaña de un mapa a escala a 1:50.000.

Con fecha 10/09/2015 se aprueba el Decreto 57/2015, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León. El presente decreto declara las ZEC incluidas como LIC en las Decisiones de la Comisión Europea antes citadas; así como las ZEPA previamente clasificadas por los Acuerdos de la Junta de Castilla y León.





El Decreto 57/2015 establece que la delimitación de las ZEC declaradas es la que figura como «límites oficiales» en el mapa de la ficha, que representa la delimitación digital y georreferenciada oficial (art 2). Las capas de límites digitales y georreferenciadas pueden ser consultada en la infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León (art. 4) actualmente alojada en <https://cartografia.jcyl.es/>, señalándose de forma expresa que no tienen la consideración de alteración de la delimitación de las ZEC y de las ZEPA, los ajustes de límites fruto de la mayor precisión de la escala y el uso de mejores técnicas cartográficas (art 5).

La documentación técnica cartográfica remitida la Comisión Europea sobre el LIC ES4180130 denominada El Carrascal identifica que la cartografía básica utilizada en lo límites tiene una escala de 1:5000. Esta escala implica una exactitud posicional (considerando el límite de percepción visual) en la ubicación de cualquier vértice situado de la línea de delimitación de la cartografía digital de 1,00 m.

Con la información aportada, este Servicio Territorial puede afirmar que una parte de la nave, como se aprecia en la imagen presentada, está construida dentro del ZEC “El Carrascal”.

Por lo que, de la motivación ofrecida, se valora negativamente el segundo de los descargos planteados.

En tercer término, la representante de la entidad recurrente repasa la normativa que le es de aplicación al espacio protegido, concretamente a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León, y se centra en el capítulo II Red Natura 2000, en especial el artículo 62; *Garantías y clasificación de usos*, es el que determina los usos permitidos y establece el sistema de evaluación de las afecciones de las actividades sobre los espacios.

Al final concluye subjetivamente que como la parte de la nave incluida en el espacio es pequeña, la afección se puede considerar como no apreciable.

Erróneamente, in fine, en este tercer motivo de descargo, comenta que el propio informe de este Servicio Territorial de Medio Ambiente de 8 de mayo de 2019, sostiene que la ubicación del cobertizo no afecta a los terrenos declarados ZEC. Sin embargo, no puede admitirse la afirmación de la entidad recurrente, pues ha copiado párrafos sueltos del informe antedicho, uniéndolos con otros inconexos que nada tenían que ver, cambiando por completo el sentido del mismo.

Lo que realmente dice el informe es lo siguiente:

“7. CONCLUSIONES

Como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye que las actuaciones previstas en el expediente, a la vista de sus características y en consonancia con los mejores conocimientos científicos disponibles en este Servicio, no causarán perjuicio a la integridad del espacio incluido en Red Natura 2000: ZEC - ES4180130 “El Carrascal”, ni sobre otros elementos naturales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas más adelante.





Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

8. CONDICIONES

- 1) **La nave – cobertizo se localizará en las coordenadas presentadas en el proyecto y que se detallan en la siguiente tabla:**

	COORD. X UTM (ETRS 89)	COORD. Y UTM (ETRS 89)
A	386.620	4.606.004
B	386.688	4.606.018
C	386.694	4.605.988
D	386.625	4.605.975

- 2) **Una vez esté dispuesta la estructura del cobertizo, el promotor deberá ponerse en contacto con este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, para levantar Acta en la que se verifique que la nave cobertizo se localiza en la ubicación evaluada en el presente informe y conforme a las coordenadas reflejadas en la condición 1.**
- 3) *El plan de restauración de la planta de tratamiento “PADILLO” deberá recoger la recuperación de la totalidad de los terrenos una vez finalice su actividad, como terrenos de monte arbolado con especies propias del hábitat que define la Zona de Especial Protección El Carrascal, como son: 1520, Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia). 9340, Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia y 9540, Pinares mediterráneos de pinos mesogenos endémicos.*
- 4) *En la construcción de la nave y en las labores propias del desarrollo de la actividad de la planta de tratamiento, se deberán respetar los terrenos de monte presente en la parcela y situado entre las naves y la carretera.*
- 5) *En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.*

9. RECOMENDACIONES

1. *Regularización de la situación catastral del camino que transcurre a sur de la planta de tratamiento, afianzando sus límites y continuidad.*





2. *Restauración con una pendiente adecuada al tránsito de vehículos de los lindes del camino que transcurre colindante con la planta de tratamiento.*

Es decir, si la nave se sitúa en las coordenadas que propone el condicionado, el informe es favorable y se puede afirmar que no hay afección al espacio Red Natura 2000 ZEC – ES4180130 – El Carrascal. En caso contrario el informe no es favorable.

Conviene resaltar en estos momentos, que en la valoración que hace el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el informe de 8 de mayo de 2019, ***en el que se impone la condición de situar la nave fuera del Espacio, el Servicio tiene muy presente el contenido del Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC – ES4180130 – El Carrascal. En dicho documento en su apartado 4. Presiones y amenazas en el espacio protegido, se citan expresamente las explotaciones mineras. En el Anexo II, entre la Presiones y Amenazas relevantes, vuelve a aparecer: Actividad minera y extractiva y producción de energía: Minas y canteras; Extracción de arena y grava; Canteras de arena y grava. Estas actividades pueden afectar directamente a la fauna y la vegetación presentes en su entorno forestal, tanto por la generación de ruido y polvo como por la posible afección de nuevos terrenos.***

Concluyendo, el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el informe a este recurso de alzada de 10 de noviembre de 2020 que:

“En las numerosas reuniones y conversaciones que se mantuvieron con el promotor, el Área de Gestión Forestal dejó claro que la nave debía situarse fuera del espacio, para que no hubiera una afección superficial evidente e indiscutible que era perfectamente evitable, circunstancia que se indicó de forma inequívoca en el informe de 8 de mayo de 2019.

Igualmente de forma verbal, se le ofreció la posibilidad al promotor, de manera previa al inicio de las obras, de realizar un una comprobación por parte del Servicio Territorial que ratificase que el replanteo efectuado era correcto, para asegurar que la ejecución de la obra se ajustaba al condicionado del informe. Este Servicio no recibió dicha consulta”.

De lo fundamentado, no se puede valorar de manera positiva la tercera alegación formulada.

Frente a la cuarta y última alegación planteada, la entidad recurrente se refiere a la vulneración, según su parecer, de los principios proporcionalidad y principio de menor demolición; ya que de mantenerse la decisión aquí impugnada, se generaría la obligación de derribar la totalidad de la “Nave D”.

Para responder al descargo ahora formulado, se advierte, que la construcción ilegal realizada, no es objeto del Acuerdo recurrido, todo ello, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, en materia de protección de la legalidad urbanística en su término municipal, artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no pudiéndose pronunciar al respecto este órgano colegiado por no resultar competente en la materia relativa a la disciplina urbanística a consecuencia del incumplimiento urbanístico efectuado.





Por lo que, a la vista de lo expuesto, no se advierten motivos para la estimación del Recurso de Alzada interpuesto.

Una vez finalizada la exposición, el vocal representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios, sugirió la plantación de árboles para no hacerles derribar la nave ilegalmente construida. Esta opción fue refutada por la vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, manifestando que no procedería. De igual modo la técnico informante de este asunto puntualizó al respecto, que tal como había expresado en la fundamentación del recurso, el órgano colegiado no es el órgano competente en temas de disciplina urbanística sino el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, con lo que será este último el que deberá decidir sobre la solución más idónea para la resolución del problema.

VISTOS los artículos citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación,

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 25 de noviembre de 2020, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA** interpuesto por D. MARTA ANDRÉS CALLEJA, actuando en nombre y representación de GRACALSA,S.L., de manera parcial contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 30 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por el que se acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, en lo que se refiere a la **DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para nave-cobertizo para almacenamiento de roca caliza, por ubicarse dentro de los terrenos del ZEC ES 4180130- El Carrascal, tal y como indica la comunicación de control de campo de 5 de septiembre de 2019, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, confirmando el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 30 de octubre de 2019, asunto: A.3.10.- NAVE COBERTIZO Y LEGALIZACIÓN DE NAVE ALMACÉN.- QUINTANILLA DE ONÉSIMO, (EXPT.ECTU 58/19), por ser ajustado a derecho.

No obstante, Vd. resolverá.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

"B) MEDIO AMBIENTE":

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA ORDEN FYM/991/2016, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.





B.1.1. EIA-VA-2020-19: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COGECES DEL MONTE, PROMOVIDO POR NAVALES, S.L.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en su Anexo I, Grupo I, a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde. Por otra parte, el proyecto también deberá contar con la oportuna autorización ambiental, al encontrarse dentro del Anexo I, apartado 9.3 b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Ganadería de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación de porcino de cebo de las 2.000 plazas totales con las que cuenta, hasta las 6.000 plazas que pretende el promotor. Para esta ampliación, será necesario el acondicionamiento de las actuales instalaciones que se describen a continuación.

La explotación se localiza en la parcela 97 del polígono 4 del término municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), con una superficie de 89.198 m², localizada en suelo rústico común. La superficie construida en la actualidad de 2.046,86 m² que con





la ampliación llegará a 6.052,56 m². El acceso a la explotación se realiza a través de un camino rural. El núcleo urbano de población más cercano es la localidad de Cogeces del Monte, localizado a 3.200 metros. La explotación se localiza a más de 1.000 metros de otras explotaciones porcinas.

Las instalaciones con las que cuenta la explotación en la actualidad, son las siguientes:

- Nave de cebo 1: superficie construida de 2.002,85 m². No será modificada.
- Lazareto, que tampoco va a ser modificado.
- Oficina y vestuarios, que mantendrán la superficie actual (37,76 m²). Caseta de instalaciones de 6,25 m².
- Fosa de purines. La evacuación de purines desde la nave hasta la balsa se realiza mediante tuberías de PVC.
- Vallado perimetral.
- Otras construcciones: entrada provista con vado sanitario y equipo de desinfección, contenedor homologado para la recogida de cadáveres, grupo electrógeno para el suministro eléctrico y silos de pienso.

Se proyectan para la ampliación de la explotación porcina, las siguientes construcciones:

- Naves de cebo 2 y 3, de superficies igual a la nave 1 existente.
- 8 silos nuevos adosados a las naves a construir.
- Balsa de purines de 6.450 m³ de capacidad, suficiente para seis meses de almacenamiento.
- Sondeo para suministro de agua a la granja.
- Dos sondeos piezométricos para el control de aguas subterráneas.

La actividad seguirá desarrollándose como hasta el momento. Los cerdos llegan a la explotación con un peso aproximado de 18-20 kg. La estancia es de 16 a 17 semanas, saliendo a matadero con un peso de 100 kg.

La producción anual estimada de purines es de 12.900 m³, siendo la capacidad de la balsa suficiente para acumular el purín producido durante seis meses. Se plantea la valorización de las deyecciones, para lo cual se ha elaborado un plan de gestión de purines para su aplicación en 258,63 hectáreas de parcelas agrícolas en los términos municipales de Cogeces del Monte y Torrecárcela. La superficie de aplicación es muy superior a la mínima necesaria.

Como principales emisiones se encuentran el metano (45.457 kg/año) y el amoníaco (24.248 kg/año).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 58 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>





El estudio de impacto ambiental plantea alternativas al proyecto (ubicación, tamaño, materiales, manejo de animales), y analiza los factores ambientales afectados, evalúa los impactos sobre ellos y propone medidas correctoras; la eficacia de éstas medidas se valorará en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El estudio concluye que el impacto en todos los casos es compatible y su incidencia puede disminuir con las medidas correctoras propuestas.

Por otra parte, se han tenido en cuenta y se adoptarán mejores técnicas disponibles en el sector porcino (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por el que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento.- Con fecha 28 de agosto de 2019 el promotor de la actividad remite solicitud de tramitación en relación al trámite de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental.

Información Pública.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, acuerda someter conjuntamente al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y evaluación de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de 8 de noviembre de 2019, habiéndose recibido dos alegaciones, una de la Asociación Facua y otra de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid. El contenido de las alegaciones se incluye en el siguiente apartado, junto a las alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción de Valladolid en la fase de consultas.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se realizó consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa favorablemente el proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa sobre la necesidad de obtener la concesión de aguas para los nuevos volúmenes necesarios, y sobre las condiciones a cumplir en el almacenamiento, gestión y aplicación de los residuos ganaderos.





- Ayuntamiento de Cogeces del Monte, que informa que las instalaciones actuales cuentan con licencia municipal.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Valladolid. Ecologistas en Acción, que realiza informe con alegaciones que se recogen en el siguiente apartado.
- Asociación FACUA.

Las alegaciones son las siguientes:

La Asociación Ecologistas en Acción, durante la fase de consultas, realiza las siguientes alegaciones o consideraciones:

- El abastecimiento de agua se proyecta sobre un sondeo existente sobre la masa de agua subterránea Páramo de Cuéllar, en mal estado cuantitativo por sobreexplotación, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero la explotación se encuentra en una zona no autorizada.

Sobre esta cuestión, consta informe en el expediente de la Confederación Hidrográfica del Duero, donde no se recoge lo expuesto anteriormente, considerando únicamente que deberá tramitarse la oportuna concesión de aguas subterráneas.

- Cogeces del Monte se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, y Torrecárcela se incluye en la propuesta de actualización de nuevas zonas vulnerables. Se refleja también datos sobre la situación de las aguas subterráneas en cuanto a presencia de nitratos y la presencia del arroyo Valdecascón. Se considera que no se ha evaluado los efectos de otras explotaciones porcinas en el municipio, y consideraciones sobre el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

El municipio de Cogeces del Monte se encuentra en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos, y el de Torrecárcela ha sido incluido en el nuevo Decreto que regula las zonas vulnerables, no existiendo sin embargo ninguna prohibición expresa a la instalación o ampliación de granjas en estas zonas. Se incluyen en la declaración de impacto ambiental las obligaciones a tener en cuenta en las zonas vulnerables. El plan de valorización de las deyecciones ganaderas ha sido elaborado teniendo en cuenta esta situación, y sin que se superen las dosis de aplicación las establecidas en la normativa de aplicación.

En el apartado “Valoración de impactos” aparecen los efectos de acumulación y de sinergias de proyectos. Por otra parte, se estudiaron las distancias reglamentarias fijadas a otras instalaciones de porcino, y las parcelas objeto de valorización agrícola no son compartidas con otras explotaciones de cerdos. Por otra parte, el Real Decreto 306/2020, no es de aplicación directa a este proyecto, ya que se inició antes de la entrada en vigor del Decreto al que se hace referencia (*Disposición transitoria primera*).





Resolución de expedientes en tramitación), siendo el informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural favorable.

- La gestión de purines en la provincia de Valladolid contribuye de manera importante a las emisiones a la atmósfera de amoníaco, metano, incumpliendo el techo nacional de emisión establecido.

Las emisiones nacionales de amoníaco y metano no son objeto de este expediente concreto, aunque el Real Decreto 306/2020, y según la futura trayectoria de emisiones, recoge el establecimiento de medidas adicionales a las propuestas, que deberían aplicarse a partir de diciembre de 2025.

- Se hace referencia a una declaración de impacto ambiental desfavorable de la provincia de Segovia, que debería motivar una declaración de impacto ambiental desfavorable para este proyecto. También indica que el promotor no considera la mejor técnica disponible MTD 19 (tratamiento previo de los purines). Por último se hace referencia al expediente 20186547 del Procurador del Común de Castilla y León, incidiendo en que se apruebe a la mayor brevedad posible del Decreto que actualice las zonas vulnerables, y se aplique una moratoria para la instalación de nuevas granjas de porcino o el incremento de las ya existentes.

El expediente citado de la provincia de Segovia se corresponde con un caso concreto y particular de otra provincia, que no debe ser de aplicación general a cada proyecto individual evaluado, máxime cuando el motivo del informe desfavorable se debía a la posible afección de recursos de agua para el abastecimiento de agua para el consumo humano. En cuanto a la mejor técnica disponible citada, no es obligatoria su aplicación, siendo el conjunto de mejoras disponibles que técnica y económicamente pueden aplicarse, las que reducen los impactos de las instalaciones. Sobre la moratoria a la instalación o ampliación de granjas de porcino, no existe normativa que impida lo solicitado.

Por otra parte, la Asociación Ecologistas en Acción, durante la fase de información pública, realiza las siguientes alegaciones:

- El expediente 20186547 del Procurador del Común de Castilla y León, realizado como consecuencia de la presentación de quejas sobre explotaciones de ganado porcino de gran tamaño en localidades de Zamora y Soria, en el que considera oportuno que por las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se valore lo siguiente:

1. Planificar inspecciones en las actividades de explotaciones porcinas sujetas a autorización ambiental con el fin de comprobar que su funcionamiento se ajusta a las Mejores Técnicas Disponibles.
2. Que se incoen, en caso de establecerse en la normativa de aplicación, expedientes de revisión de oficio para que los titulares implante las Mejores Técnicas Disponibles.
3. Que se apruebe un nuevo Decreto que designe las nuevas Zonas Vulnerables y el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- 61 -





4. Que se valore aplicar una moratoria para la instalación de nuevas granjas de porcino o ampliaciones en aquellas zonas que se declaren vulnerables y en las que los informes preparatorios establezcan que la fuente principal del nitrógeno aportado a las tierras tengan su origen en la actividad ganadera, salvo que se adopten medidas para minimizar el impacto ambiental, como las recogidas en un Decreto de la Generalitat Catalana.

5. Que se aprueben herramientas informáticas para el control de las deyecciones ganaderas en cultivos agrícolas situadas en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos.

6. Que se aprueben medidas específicas para la implantación de plantas de generación eléctrica o de biogás, fundamentalmente en zonas declaradas como vulnerables, para tener un sistema alternativo al tratamiento de purines.

Sobre este apartado relacionado con el expediente del Procurador del Común, se hacen las siguientes observaciones: el ámbito de actuación de la ampliación ganadera objeto de informe, queda fuera de las provincias de Zamora y Soria que originan el expediente del Procurador del Común. Por otra parte, el 5 de diciembre de 2019, la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, realizó la contestación al expediente del Procurador del Común de referencia, en los siguientes términos: las inspecciones a las que se hace referencia, tienen carácter obligatorio, y se desarrollan en el Plan de Inspección de actividades ganaderas, disponible en la web de la Junta de Castilla y León, y se concretan en Programas Anuales preparados por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente; sobre la adaptación de las explotaciones a las Mejoras Técnicas Disponibles, se está realizando la revisión de oficio para su adaptación de las instalaciones ganaderas en régimen de autorización ambiental (además, en este expediente concreto, se obliga a la incorporación de las mejoras técnicas disponibles en el sector de porcino); en cuanto al proyecto de Decreto por el que se designarán nuevas zonas vulnerables, se informa que ya ha sido aprobado el *DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias*. También se indica que se está trabajando en el desarrollo informático de una aplicación para el control de aplicaciones de purines, y que la garantía para la implantación de plantas de generación eléctrica en base al tratamiento de purines, viene determinada por el régimen de ayudas establecido por la Administración General del Estado, y que en el caso concreto del biogás, los proyectos pilotos abordados evidencian la necesidad de profundizar en cuestiones tecnológicas para conseguir proyectos viables desde el punto de vista técnico y económico.

Sobre la moratoria solicitada para la instalación o ampliación de nuevas granjas, no hay normativa que contemple lo solicitado, tanto en la Administración General del Estado, como en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- En el segundo punto se hace una relación general (incluso en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y del Estado español) sobre los posibles impactos generados en las explotaciones de cerdos como contaminación de aguas por nitratos,

- 62 -





emisiones de amoníaco y metano, el despoblamiento rural y el bienestar animal. En cuanto a estas alegaciones generalistas, no corresponde en el expediente su respuesta, si bien se indica que las afecciones concretas del proyecto, han quedado estudiadas, valoradas, y se proponen medidas para reducir los impactos que puedan producirse.

- En tercer lugar, de nuevo se solicita la moratoria en la tramitación de este tipo de expedientes, así como la designación de nuevas zonas vulnerables, la coincidencia espacial del proyecto con una zona vulnerable, la calidad de las aguas subterráneas y los efectos acumulativos de las explotaciones y la gestión de sus residuos.

- En el cuarto punto se vuelve a solicitar congelar las autorizaciones de nuevas granjas porcinas o las ampliaciones

- En el quinto punto se manifiesta la insuficiencia de control en el vertido de purines y la inexistencia de bases de datos actualizada de fincas autorizadas y aportadas.

- En sexto, séptimo y octavo lugar, se solicita que conforme al texto refundido de la Ley estatal de Prevención y Control integrados de la contaminación, el Reglamento de emisiones industriales, y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este tipo de instalaciones sea equiparado a los usos industriales, y se contemple su ubicación en suelo urbanizable. Sobre esta alegación, ya contestada en otros expedientes, se indica que el Servicio Territorial de Fomento considera el uso como ganadero, sin transformación alguna del producto final, estableciéndose por tanto el uso como uno de los establecidos en el artículo 57 a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y dependiendo del tipo de suelo sobre el que se asiente (suelo rústico común o protegido), será un uso permitido o sujeto a autorización.

La Alegación de Facua recoge de manera global, las mismas cuestiones que las alegaciones interpuestas por Ecologistas en Acción de Valladolid: problemática generada por las explotaciones de cerdos (contaminaciones de aguas por nitratos, olores, emisión de gases contaminantes y el modelo ganadero actual.

También se hacen referencias a la ubicación de las instalaciones, existencia de municipios contaminados por nitratos, inexistencia de un registro de parcelas agrícolas receptoras de purines, no considerar efectos acumulativos de los proyectos, equiparación de las explotaciones porcinas a los usos industriales, y la cercanía del Arroyo Valdecascón a menos de 500 metros de la explotación.

Todas estas alegaciones ya han sido valoradas en los puntos anteriores. Sobre la cercanía del arroyo Valdecascón, el citado curso de agua no se verá afectado por las instalaciones ni por la valorización agraria, no habiéndose incluido por parte del Organismo de cuenca, mayores medidas de protección que las que se recogen para el resto de las aguas superficiales.





Los informes emitidos sugieren el establecimiento de condiciones y medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

Afección a Red Natura 2000.- Consta informe de 12 de marzo de 2020 del Servicio Territorial de Medio Ambiente que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Afección al Patrimonio Cultural.- Consta en el expediente informe de fecha 10 de febrero de 2020 remitido desde el Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, en el que se recoge que sobre el asunto objeto de evaluación de impacto ambiental, consta el informe favorable por parte del Delegado Territorial de Valladolid con fecha de 14 de agosto de 2019, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de 8 de agosto de 2019 sobre el proyecto.

Afección sobre actividades ganaderas.- Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid de fecha 14 de enero de 2020, en el que se informa que el proyecto cumple con la normativa legal en materia de bienestar animal y de ordenación de explotaciones para albergar los cerdos señalados.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COGECES DEL MONTE, PROMOVIDO POR NAVALES, S.L.





1. *Actividad evaluada.*- La presente declaración se refiere al Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en la parcela 97 del polígono 4, del término municipal de Cogeces del Monte (Valladolid), junto al estudio de impacto ambiental de agosto de 2019, y demás documentación complementaria contenida en el expediente.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.*- De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

3. *Medidas protectoras.*- Las medidas preventivas y/o correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el proyecto, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.*- En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto, como durante su funcionamiento, la actividad aplica las mejoras técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente del agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejoras técnicas de gestión de estiércoles y purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si se prevén molestias a las poblaciones cercanas se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- b) *Distancias preceptivas.*- Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias preceptivas con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa sectorial, urbanística o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de los purines que se generen en la explotación. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden. En todo caso, tendrá preferencia la norma que sea más restrictiva a este respecto. Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.
- c) *Integración paisajística.*- Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más clara que el de la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvaloricen el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).





Se realizará la plantación de arbolado a lo largo del perímetro de la explotación, mezclando especies arbóreas y arbustivas, de hoja perenne y caduca, utilizando especies adecuadas a las características climáticas y edafológicas de la zona, que no requieran elevadas necesidades hídricas.

- d) *Protección del suelo.*- Los movimientos de tierras en la fase de obras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e) *Prevención de la contaminación.*- Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de cualquier superficie que esté en contacto con las deyecciones ganaderas (canales de drenaje, colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

- f) *Reducción en la generación de residuos.*- Para minimizar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (residuos ganaderos, desperdicios, etc.), incluso se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a la fosa de almacenamiento de purines, durante la limpieza de la nave, no comprometan la utilización de los purines para estercolado de suelos agrícolas. Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistema de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en la fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

- g) *Almacenamiento de purines.*- La capacidad útil de almacenamiento del purín deberá ser suficiente para su retención durante los periodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior





a cuatro meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purín fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento propuesta de 6.450 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios.

La balsa de purines estará impermeabilizada y carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y solo en el momento de su extracción.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a las balsas/estercoleros se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

En ningún caso podrán almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para tal fin.

- h) *Gestión de purines.*- El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación según contratos aportados. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Para la correcta gestión de los purines, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los purines en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales y el Código de Buenas Prácticas Agrarias.





- i) *Base territorial.-* Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de 258,63 ha.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por la modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- j) *Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.-* Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- k) *Protección de la fauna silvestre.-* En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afeción para aquélla, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.
- l) *Protección de la vegetación.-* Con carácter general no se efectuará la aplicación de residuos ganaderos en zonas forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. De llevarse a cabo el cerramiento perimetral en la totalidad de la parcela 97 del polígono 4, el vallado se retranqueará a 10 metros de distancia de su linde en el tramo próximo a la ladera del monte "Eriales de Cogeces", franja que deberá mantenerse libre de obstáculos con el objeto de conservar un fácil acceso al monte.
- m) *Protección de las aguas.-* En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos.





Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No se efectuarán vertidos de purines en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa. Tampoco se verterá a menos de:

- 10 metros de las vías de comunicación de la red nacional, regional o local.
- 100 metros de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas de primer grupo (hasta 120 UGM).
- 200 metros de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones porcinas del grupo segundo (hasta 320 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

Se tendrá en cuenta que estas distancias pueden ser más restrictivas en la base tierra que se vea afectada, bien por la legislación aplicable en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

En cuanto al abastecimiento de agua requerido para la ampliación, será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de agua que permita disponer de los caudales y volúmenes necesarios para el suministro de agua.

Sobre la instalación de dos piezómetros, uno aguas arriba y otros aguas abajo, según el flujo natural de las aguas subterráneas, dicho flujo deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico, como mínimo en tres puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 500 metros. Se deberán incluir en la documentación presentada las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro del punto de control. Si en el entorno de la actividad no existiese ningún punto de control que cumpla con los requisitos anteriores, se deberán ejecutar los tres puntos de control, habilitando al menos dos de ellos para el control permanente. Las características de dichos piezómetros se determinarán sobre la base de un estudio hidrogeológico, que puede realizarse simultáneamente a la elaboración del mapa piezométrico, siendo su objetivo fundamental el control de las posibles fugas de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos.

- n) *Protección atmosférica.*- Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejoras Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en las naves y sistemas de almacenamiento de purines/estiércoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizaciones procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación que se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y asimismo, reducir el consumo de energía.
- o) *Producción de olores y molestias.*- Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles





que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, evitar la agitación del purín en las balsas, enterrado inmediato de purines en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de estiércoles y purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno de los purines, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su salida de la explotación. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las Ordenanzas Municipales de aplicación.

- p) *Residuos sanitarios.*- Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten las cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- q) *Otros residuos.*- Todos los residuos peligrosos deberán gestionarse conforme establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los residuos procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la explotación. Dichos residuos deberán ser almacenados en contenedores homologados.

Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras de construcción deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitando en todo momento su acumulación incontrolada en la explotación ganadera o en sus alrededores. Serán gestionados mediante entrega a gestor autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como en lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- r) *Contaminación acústica.*- En ningún caso, el nivel sonoro de la actividad podrá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación sobre ruidos.
- s) *Uso eficiente de la energía. Contaminación lumínica.*- Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.





Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

- t) *Eliminación de cadáveres.*- Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar posibles colisiones con líneas eléctricas aéreas de la zona. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- u) *Prevención de incendios.*- Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberá cumplirse las condiciones prescritas en la Orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- v) *Cese de actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa o de forma definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en los plazos que se determinen en la autorización ambiental.

Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- w) *Afecciones medioambientales.*- Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4. *Programa de vigilancia ambiental.*- Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

El promotor presentará, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas. Si del resultado de dichos controles se detectaran





desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. *Comunicación de inicio de la actividad.*- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo, al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*- Si apareciesen restos arqueológicos en el curso de las obras, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7. *Modificaciones.*- Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta misma declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras y/o correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta Declaración de Impacto Ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8. *Seguimiento y vigilancia.*- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.*- Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10. *Publicidad de la autorización del proyecto.*- Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al «Boletín Oficial de Castilla y León», en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.





Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Concluida la exposición, el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente emite las consideraciones que se transcriben a continuación:

“El proyecto evaluado corresponde a la ampliación de una explotación industrial de ganado porcino con capacidad final para 6.000 cerdos de cebo ubicada en el municipio de Cogeces del Monte (Valladolid), cuyos purines se gestionarían como abono agrícola en 258,63 hectáreas de los términos de Cogeces del Monte y Torrecárcela (Valladolid).

El abastecimiento de agua se proyecta a través de un sondeo existente, cuantificando en 13.800 metros cúbicos la extracción anual de la masa de agua subterránea Páramo de Cuéllar, en mal estado cuantitativo por sobreexplotación, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero la explotación proyectada se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 35.1.c del Plan Hidrológico del Duero establece que “no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional”.

Asimismo, se prevé una generación anual de 12.900 metros cúbicos de purines. El municipio de Cogeces del Monte y está incluido desde 2009 en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos actualmente denominada “Churrería”, mientras el municipio de Torrecárcela figuraba en la propuesta de actualización de las zonas vulnerables de febrero de 2017, dentro de la zona denominada “Páramo de Cuéllar”, aunque al final no se ha declarado.

El nivel de nitratos en el sondeo de control de las aguas subterráneas de Cogeces del Monte, situado a tres kilómetros al Suroeste, supera sistemáticamente el límite legal de 50 miligramos por litro, con frecuencia duplicándolo, y superando también los valores paramétricos de nitritos establecidos en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua de consumo humano.

La tendencia de los nitratos ha sido claramente ascendente desde la aprobación del Programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, en 2009, de donde se deduce que dicho programa de actuación ha sido ineficaz para prevenir la contaminación, sin haberse revisado desde el año citado.

Por otro lado, hay que notar la proximidad de la explotación y su balsa de purines al cauce del arroyo de Valdecascón, afluente del arroyo de Valimón antes de su desembocadura al río Duero en Sardón de Duero. Esta masa de agua superficial también se encuentra contaminada por nitratos de origen agrícola y ganadero, superando el umbral de 25 miligramos por litro del estado peor que bueno establecido para los ríos mineralizados de la Meseta Norte por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

El mal estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua afectadas es obviado por el estudio de impacto ambiental. Nada sustancial se dice de la situación de la explotación proyectada en zona no autorizada y zona vulnerable, ni de la contaminación por nitratos del arroyo de Valimón y afluentes.





Hay que recordar que el artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental establece que “cuando el proyecto pueda causar [...] una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que pueda impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas”. Esta obligación ha sido palmariamente omitida en el estudio de impacto ambiental, y no consta que se haya requerido su subsanación.

Asimismo, debe considerarse la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados. No se mencionan las cinco explotaciones porcinas con autorización ambiental existentes en Cogeces del Monte, todas en zona vulnerable, lo cual no es óbice para que se autorice la utilización de purines como abono agrícola en este municipio. No se menciona ni se demuestra que la utilización de las 258,63 ha para esparcir los purines sean “vírgenes”, o sea, no hayan sido utilizadas a la vez por otras explotaciones (falta en general catálogo de uso de parcelas para esparcimiento de purines)

Finalmente, la gestión de los purines de la provincia de Valladolid contribuye de manera importante a las emisiones a la atmósfera de amoníaco y metano, sendos contaminantes que en la actualidad y desde hace años incumplen respectivamente el techo nacional de emisión establecido por la normativa europea y (junto al resto de gases con efecto invernadero) los compromisos internacionales de España en materia de cambio climático. El metano además es un precursor de la formación de ozono, contaminante que en la provincia de Valladolid ha incumplido en varios años desde 2010 el objetivo legal para la protección de la salud.

El artículo 13.5 de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que la comunidad autónoma competente no podrá autorizar la modificación sustancial de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del grupo B, donde están catalogadas las explotaciones intensivas porcinas sujetas a autorización ambiental, si queda demostrado que contribuyen a que se sobrepasen unos objetivos de calidad del aire que ya se han incumplido. La emisión anual de 45 toneladas de metano y 24 toneladas de amoníaco por parte de la explotación para la que se solicita autorización ambiental agravará esta problemática.

Es al promotor a quienes corresponde demostrar que el incremento de la contaminación de la atmósfera previsto por la instalación, en razón de las emisiones que su funcionamiento ocasionaría, no dará lugar a que se sobrepasen dichos objetivos de calidad del aire, lo que es difícil cuando se incumplen de entrada. No consta en el expediente ningún estudio o informe que aborde esta cuestión para el caso concreto de la ampliación de la explotación autorizada, en el contexto del fuerte aumento de la cabaña porcina en el ámbito municipal y comarcal

En resumen, la explotación industrial porcina cuya ampliación se propone informar favorablemente desde el punto de vista ambiental se ubica en una zona en la que las extracciones de agua subterránea para este fin están legalmente prohibidas, los acuíferos y cauces superficiales están contaminados por nitratos de origen agrícola y ganadero (por lo que la propia Administración la ha declarado como zona vulnerable) y las emisiones al aire de amoníaco y metano contribuyen a incumplir los compromisos internacionales de reducción de estos contaminantes, así como los objetivos legales establecidos para el ozono troposférico.





Se trata de impactos ambientales críticos, de carácter acumulativo, que deberían motivar la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, en los términos de la dictada el 20 de diciembre de 2019 por la Delegación Territorial de Segovia en relación a otra explotación porcina en el municipio de Lastras del Pozo (BOCyL de 16 de enero de 2020)".

Votando consecuentemente, este mismo representante, en contra de este proyecto de ampliación de explotación porcina.

El vocal representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios (Benjamín Hernantes del Val), se abstiene en este asunto, aprobándose el acuerdo tratado por mayoría.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. EIA-VA-2019-60: PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE URUEÑA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR SAT VIRGEN DE LA ANUNCIADA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino es la transformación en regadío de 32,92 hectáreas actualmente dedicadas al cultivo agrícola de secano. El sondeo se localizará dentro de la nueva zona a regar, en concreto en la parcela 140 del polígono 1. El perímetro que se pretende regar lo constituyen las parcelas 129, 130, 131, 140, 5155 y 5157 del polígono 1. La profundidad proyectada para el sondeo es de 150 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y de 350 mm de entubado. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación, de 22,5 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 150 CV de potencia accionada por un generador.

El volumen máximo anual total necesario calculado es de 201.509 m³.





El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, analizando alternativas y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Urueña. que informa favorablemente el proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe con condiciones.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de medida complementaria, preventiva o cautelar, siempre y cuando se cumpla con los aspectos técnicos detallados en la documentación.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, informa que no existen inconvenientes en la realización del proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa con condiciones.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de pocos metros cuadrados. Existe un incremento en el municipio de la superficie regable, aunque por su superficie y características se considera que no existirán efectos negativos.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Urueña únicamente se tiene constancia en los últimos años de otro proyecto que implica realizar un sondeo para el regadío de parcelas, estimándose que por sus características no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los





correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubica el sondeo, al igual que las parcelas objeto de riego, están clasificadas como suelo rústico, y se localizan en una zona donde predominan los cultivos agrícolas de secano y regadío. El proyecto se ubica fuera de terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000. No existen otras figuras relevantes del medio natural localizadas en la parcela o zonas limítrofes (terrenos de monte, especies de flora, presencia continua de fauna protegida, humedales, vías pecuarias...), a excepción de la colindancia con el arroyo de la Ermita y un arroyo sin denominación afluente del río Sequillo. El proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

Sobre las posibles zonas con posible afección al patrimonio cultural, y con las características actuales del proyecto, no existen en este momento afecciones potenciales al patrimonio arqueológico.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, y que será de igual entidad al existente en la actualidad, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación y disponibilidad de las aguas subterráneas, pudiendo limitarse las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento ambiental realizado en junio del año 2019 y la documentación complementaria sobre Patrimonio cultural realizada en septiembre del año 2020, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas en tramitación (Expediente CP-582/2018-VA) y deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, no se podrá ejecutar el proyecto objeto de informe de impacto ambiental hasta que no se resuelva





de forma favorable el expediente a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir las curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas. Deberá tenerse en cuenta la presencia de nitratos en el agua de riego, y en su caso, rebajar la dosis de nitrógeno a aplicar en los cultivos para que no exista afecciones a la masa de agua, que en la actualidad ya presenta un mal estado químico.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Con respecto a la colindancia con el arroyo de La Ermita y el arroyo sin denominación afluente del Sequillo, no deberá realizarse la intercepción de estos cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Además se respetarán las servidumbres legales, y en particular la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen, debiéndose dejar esta zona completamente libre de cualquier obra. Si se proyectasen obras en la zona de policía de cauces, será preciso obtener previamente la autorización del Organismo de cuenca.
- e) Se incorporarán al proyecto de nuevo sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.





- f) Se realizará una prospección previa en la parcela para comprobar la presencia de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en su caso, para evitar afecciones negativas, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor, esto es, fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.
- g) Deberá establecerse un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego, al menos cada cuatro años. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a extraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.
- h) Deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- i) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- j) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- k) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- l) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Conformes todos los asistentes, se aprueba por unanimidad el proyecto de sondeo tratado.

B.2.2. EIA-VA-2020-23: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FV LEALIA PEDROSA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL POLLOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR LEALIA ENERGÍA 5 S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del





artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha."

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación, que se localizará al sur del núcleo urbano de Pollos, a una distancia aproximada de 500 metros. La planta tiene como objeto genera energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 8,1 MW, proyectándose dividida en dos zonas. Contará con las siguientes instalaciones:

- 27.144 módulos fotovoltaicos de 340 W. Los seguidores solares serán horizontales y accionados mediante módulos de giro individuales, hincados en el terreno.
- Tendidos de líneas subterráneas que conectará la energía producida con los centros inversores.
- Tres centros inversores de corriente eléctrica, desde los que parten tres líneas subterráneas de 20 kV de tensión, hasta la subestación de la planta solar.
- Subestación 45/20 kV.
- Línea subterránea de 45 kV, de 50 metros de longitud, que unirá la subestación de la planta con un centro de seccionamiento, desde el que se evacuará finalmente la energía producida a la línea eléctrica existente LAT CHD Tordesillas, en el apoyo nº 76.

Las parcelas donde se ubicará la planta son las siguientes: 24, 25, 26, 28 y 29 del polígono 503 de Pollos. La superficie total de las parcelas es de 21,9 hectáreas. Todas las parcelas se encuentran clasificadas como suelo rústico común.

El acceso principal a la planta solar se realizará por un camino agrícola que comienza en la carretera VP-7801.

El proyecto también incluye el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, excavación de zanjas para instalación del cableado, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización y equipos de control, viales internos, cerramiento perimetral, etc.).

El Documento Ambiental analiza alternativas de elección de fuente de energía, localización del proyecto y de diseño de la instalación, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de seguimiento ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS





De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión completa del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 23 de junio de 2020, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Pollos, que emite informe favorable.
- Diputación Provincial de Valladolid que informa sobre la presencia en la zona del proyecto con una pequeña zona arbolada, la colindancia de un cauce en la zona, la necesidad de que el cerramiento sea permeable a la fauna y se instalen barreras vegetales en el mismo, y el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León-
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre servidumbres respecto del Dominio Público Hidráulico, y otros condicionantes y autorizaciones necesarias a tener en cuenta.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de fecha 22 de octubre de 2020.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid que emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto se puede considerar medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En la actualidad no existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en el municipio de Pollos, y por lo tanto no se producirán efectos sinérgicos negativos por la acumulación de proyectos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-





Las instalaciones se ubican en su totalidad en suelo rústico común dentro del municipio de Pollos, en los que actualmente el uso que se desarrolla es el agrícola, correspondiéndose las parcelas con suelos que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida, ni son territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tenga constancia. Las parcelas objeto de proyecto se localizan próximas al núcleo urbano del municipio.

Por otro lado, el ámbito de la planta fotovoltaica está relativamente próximo a los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA y ZEC (ES4180017) "Riberas de Castronuño", donde es frecuente la aparición de Milano real (*Milvus milvus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*). No obstante, vistas las características del proyecto y que la línea de evacuación de energía se propone en subterráneo, se considera que con su desarrollo no son de esperar afecciones sobre la avifauna que caracteriza este espacio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

La valoración realizada sobre estas posibles afecciones, concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Otro elemento destacable del medio natural, es la colindancia con el trazado del arroyo del Valdehenoso, sobre el que se incluyen medidas para su protección, no esperándose afecciones negativas sobre dicho cauce.

Por otra parte, no existen trazados de vías pecuarias ni terrenos de monte (aparte de la pequeña plantación de 42 árboles localizada en la zona noroeste del proyecto) sobre los que deban establecerse medidas especiales de protección.

En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio Cultural, los trabajos de prospección arqueológica realizados en la zona del proyecto no han documentado nuevos elementos arqueológicos ni etnológicos dentro del área de afección.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio, y en el momento actual, es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que puedan verse afectados.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo





III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental, además de la que se cita a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con anterioridad al inicio de las obras, será necesario obtener la autorización de obras en la zona de policía del arroyo del Valdehenoso o regato de Valdecabras.

Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. De igual forma, deberán instalarse medidas para la retención de sólidos, y que no se produzcan vertidos de aceites, combustibles u otras sustancias que pudieran afectar a las aguas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas. En especial, se tendrá en cuenta que la zona sureste del proyecto se asienta sobre materiales detríticos del cuaternario, con alta permeabilidad.

3. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).
4. La instalación de la planta y sus infraestructuras no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente tanto en su interior como en sus lindes, y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

5. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma





selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zehorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Todos los caminos utilizados en la fase de construcción y explotación deberán mantener sus características originales.

Se evitará el acopio de materiales en el camino de acceso que divide las dos zonas del proyecto, y se rehabilitará el camino una vez terminada la fase de construcción, especialmente donde se haya tenido que hacer el movimiento de tierras.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

Se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, y de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.

También se propone la implantación y siembra de vegetación arbustiva y herbacea propia del entorno en el interior del recinto, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada y, por extensión, de pequeños vertebrados.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar, en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5 % de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica como terreno de barbecho, sin cultivar. Sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.

Se deberá evitar la iluminación nocturna de la Planta Solar con el objeto de prevenir una posible contaminación lumínica.

6. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinégetica y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberán instalar gateras o pasos de dimensiones amplias de al menos 40x50 cm. en algunos puntos del vallado, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

Como medida para evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superior unas placas de color claro.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Como recomendación, y medida destinada a minimizar posibles impactos, pueden añadirse en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos acuáticos.





7. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas, máxime teniendo en cuenta la presencia de un arroyo en el ámbito del proyecto.
8. La gestión de residuos se realizará conforme a la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
9. Debido a la relativa proximidad del núcleo urbano de Pollos, los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
10. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

11. Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan
12. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
13. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Llegado el momento de la votación, todos los miembros votan a favor de la propuesta, aprobándose el Acuerdo de proyecto de planta solar fotovoltaica por unanimidad.

B.2.3. EIA-VA-2020-31: PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALÓN DE CAMPOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TUNELES REDONDO, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del





artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 9, apartado e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta donde se almacenarán y gestionarán residuos no peligrosos. El promotor es una empresa dedicada en la actualidad a la fabricación de hormigón, y que pretende realizar en sus instalaciones la gestión de residuos generados en su entorno de ubicación. La tipología y cantidad del residuo tratado será la siguiente:

- Código LER 17 01 01 (Hormigón).
- Código LER 17 01 02 (Ladrillos).
- Código LER 17 01 03 (Tejas).
- Código LER 17 02 01 (Madera).
- Código LER 17 02 02 (Vidrio).
- Código LER 17 02 03 (Plástico).

La planta se ubicará en el recinto número 2 de la parcela 12 del polígono 402 de Villalón de Campos. Este recinto, clasificado como improductivo, es en el que se realiza parte de la actividad de fabricación de hormigón. La superficie total del recinto es de 2.818 m². La distancia a la zona urbana es de aproximadamente un kilómetro. El acceso a las instalaciones se realizará a través de los caminos existentes y que dan acceso al resto de instalaciones que se desarrollan en la zona.

El tratamiento de los residuos únicamente va a consistir en la recepción y almacenamiento temporal de residuos de obra, hasta su traslado definitivo a plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición. No será necesario instalar equipos ni maquinaria para el tratamiento. Se realizará un control en la recepción de los residuos en la zona de pesaje, realizándose un registro del origen de los residuos, y una observación visual para detectar posibles residuos que deban rechazarse. Dependiendo del tipo de residuo, será depositado bien a granel, o en contenedores adecuados.

El almacenamiento de los residuos no peligrosos se realizará dentro de una plataforma de hormigón con solera impermeable de 15 centímetros de espesor, ya existente en las instalaciones.

El Documento Ambiental analiza alternativas al proyecto, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas correctoras para la protección del medio ambiente, así como un Plan de Vigilancia Ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS





De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Villalón de Campos.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe que incluye medidas para la protección de las aguas.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que informa el proyecto.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se detectan interferencias con suelos con protección arqueológica.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa el proyecto con condiciones a tener en cuenta en su desarrollo.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto es muy pequeño en lo referente a la superficie ocupada. Respecto del volumen de residuos anuales a gestionar se considera también un tamaño reducido, que no generará nuevos residuos, y que se limita al acopio temporal de residuos no peligrosos, sin que se realice ningún tratamiento. Por otra parte, se contribuirá al reciclado y valorización posterior de los residuos generados en la zona de influencia de la actividad que se pretende.

No existe acumulación con otros proyectos de valorización de productos en la zona.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en suelo rústico dentro del municipio de Villalón de Campos. El centro de tratamiento está incluido en terrenos ya dedicados a la actividad industrial, aunque de baja intensidad, por lo que se considera una zona con un valor medioambiental bajo. Los terrenos objeto de proyecto se localizan en una zona ya transformada por la actividad humana, con presencia de numerosas naves con diferentes usos.

La zona afectada por el proyecto está incluida en terrenos que integran la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000216 *La Nava-Campos Sur*), aunque en una zona cuyos valores naturales se encuentra muy modificados, por lo que no son de prever afecciones sobre la avifauna. No





existen otras figuras relevantes del medio natural sobre la que deba informarse de manera especial, aparte de la colindancia con la vía pecuaria Colada de Villabaruz.

Respecto de la presencia de yacimientos arqueológicos o cualquier otro elemento del patrimonio cultural de Castilla y León en la zona objeto del proyecto, no existe presencia de elementos a proteger en la actualidad.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante el funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental muy puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la generación de polvo y ruido. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales que puedan verse afectados.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es:

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en diciembre del año 2019 y documentación complementaria presentada, además de las que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

- Se deberá obtener, en caso de ser necesaria, la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y licencia ambiental.

- Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Protección de la avifauna: de manera general, si se observase el uso del ámbito del proyecto, o los terrenos próximos a éste, como lugar de cortejo o reproducción de las aves esteparias propias de este espacio, el promotor deberá ejecutar las actuaciones que conlleven el empleo de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido, fuera de su periodo reproductivo, esto es fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

- Protección del suelo: una vez puesta en marcha la actividad, deberá presentarse un informe preliminar de la situación de los suelos, al ser una actividad comprendida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.





▫ Protección de la atmósfera: en función de la capacidad diaria de tratamiento, se deberá realizar la comunicación o autorización de atmósfera indicada en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Además, se dispondrá de un sistema de riego para evitar emisiones de polvo cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

◦ Protección de las aguas: los acopios de materiales se ubicarán de modo que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, por escorrentía, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Se tomarán las medidas necesarias para impedir que se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares que puedan contaminar las aguas, disponiendo de los sistemas oportunos que impidan el vertido o caída libre de éstos sobre el terreno.

La instalación, al no disponer de cubierta, deberá contar con un sistema de recogida y tratamiento de pluviales. Dado que el emplazamiento dispone de conexión a la red de Saneamiento de Villalón de Campos, la autorización y control de los vertidos de las aguas de la actividad le corresponde al Ayuntamiento de Villalón de Campos, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al colector municipal y el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de vertidos.

Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

◦ Protección contra el ruido: en la fase de funcionamiento, la actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

◦ Terrenos de vías pecuarias: se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria *Colada de Villabaruz*. En ningún caso se podrán utilizar sus terrenos para la acumulación de residuos, estacionamiento de vehículos o instalación de infraestructuras aunque estén asociadas a la actividad. De ser necesaria la ocupación temporal de sus terrenos, el promotor deberá solicitar de forma previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la ocupación correspondiente en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuaria.

◦ Protección del Patrimonio Cultural: en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

◦ Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

◦ Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad el proyecto de planta de almacenamiento y valoración de residuos no peligrosos en Villalón de Campos.

Siendo las once horas y cincuenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria y recordando que la siguiente sesión sería el día 23 de diciembre de 2020, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION
TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y URBANISMO.**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez

